

La Universidad de San Cristóbal de Ayacucho y sus Constituciones

La Universidad de "San Cristóbal de Ayacucho", fué fundada el 3 de julio de 1677, por el ilustre Obispo Doctor Don Cristóbal Castilla y Zamora, aprobada por Real Cédula del Rey Carlos II el 31 de diciembre de 1680, y confirmada por su Santidad Inocencio XI, el 20 de diciembre de 1682. Este Prelado, para tal fin, donó de su propio peculio 70,000 pesos, y obtuvo los mismos privilegios y regalías que las Universidades de Lima, México y Salamanca. (1)

Fundada la Universidad, no pudo funcionar durante más de 20 años, debido a una serie de causas, que no es del caso enunciar. La Universidad de San Marcos, forjadora de la cultura peruana, con su centralismo exacerbante, se opuso a su fundación (2). Dos macizos memoriales presentados al Gobierno, firmados por el Claustro en pleno, son el saldo de la oposición. El Doctor Diego Ladrón de Guevara, a la sazón obispo de Ayacucho, en una fundamentada carta de fecha 3 de marzo de 1701, se dirige al Virrey, solicitando el PASE de la Universidad fundada, manifestando "la gran falta que hacen en ellas más Escuelas en que se enseñen las facultades mayores y se instruyan los sujetos que se dedican a la Yglesia" y agrega que sus rentas exiguas se habían aumentado considerablemente. Influye también en esta empresa el fundador Castilla y Zamora, que había sido trasladado al arzobispado de Charcas (3).

El alegato San Marcos-San Cristóbal, si así podríamos llamar, duró como tres años, pero el 13 de setiembre de 1703, el Virrey Conde de Monclova (4), dió oído a las insistentes gestiones, y culmina con la otorgación del PASE expresando: "mando corra la fundación de la Real Universidad de la Ciudad de Guamanga en conformidad de la facultad que le está concedida". El 28 de febrero de 1704, se celebró la primera sesión del Claustro Universitario, para luego funcionar ininterrumpidamente hasta la dación del Reglamento de Instrucción Pública de 1876, (18 de marzo) por el que se clausuraron las Universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho (5). Cerrándose definitivamente la primera, reabriéndose la segunda el 29 de abril de 1894, en virtud de la ley de 27 de octubre de 1891, que había ordenado su reorganización, y la tercera se rehabilita nuevamente el 13 de enero de 1884, para después ser clausurada definitivamente por Ley de 25 de octubre de 1886, dado por el entonces Presidente de la República Don Andrés Avelino Cáceres, sin poder restablecerse hasta hoy.

Cerca de 200 años de vida tuvo la Universidad de San Cristóbal. Desde el primer Rector que fué el chantre de la Iglesia Catedral el Doctor Gaspar Ortiz Espinoza (6) hasta el último el Doctor Marcelino Cleto Sáez, la Universidad forjó un sinnúmero de profesionales de todas partes, que dieron prestigio al "Alma Mater".

Los primeros años de su vida universitaria, se distingue, porque a su seno se incorporaron (7) una pléyade de doctores de las Universidades existentes entonces y del extranjero; siendo el primero el Doctor Francisco García de Loaiza, Dean de la Catedral de Ayacucho, graduado de Doctor en la Universidad de Lima, quien se incorpora llenando todos los requisitos previstos y con toda solemnidad del caso, el 21 de enero de 1704. De la misma manera lo hacen, abogados de la Real Audiencia de Lima, como Don Pedro Romani y Carrillo en febrero de 1704; igualmente los graduados de la Universidad del Cuzco: el Br. Don Isidro Cárdenas en marzo del mismo año; en la misma fecha se incorpora el Br. en Artes y Br. en Sagrada Teología de la Universidad de Lima José de Llano Astorga. Simultáneamente atraídos quizá por el clima primaveral y los deseos de conocer otros centros de cultura, estudiantes de otras universidades se trasladan a San Cristóbal; tal por ejemplo el caso de Fray Francisco Anda Maldonado, comendador del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de Huamanga, que siendo seglar se graduó de Maestro en Artes en la ciudad de Quito, fué Regente de Estudios de la Universidad de Chuquisaca; el caso de Don Manuel de Romani y Carrillo, cura y vicario de Lircay (Huancavelica), que estudió tres años de Artes y cuatro de Teología en el Colegio de San Martín de Lima. Ambos solicitan grados de Br. en Artes, Br. en Teología, Licenciado en Teología y Doctor en Teología, que le son concedidos en abril de 1704. Y así, una corriente admirable de doctores se incorporan a la Universidad. Desde el año de 1704 en que empezó a funcionar, hasta 1722, cerca de 50 personas, en su totalidad religiosos, fueron incorporados y graduados, llegando a las cátedras muchos de ellos.

Tenemos entre manos la relación de todos estos graduados y muchos otros datos referentes al desenvolvimiento de la universidad cristoforina, documentos que serán presentados oportunamente en un estudio especial.

Desde el año de 1722 adelante, las clases se desenvuelven normalmente. Egresan de sus Claustros, y enseñan, maestros verdaderos, bástanos citar al Doctor José María Montaña, que por sus inquietudes e ideas revolucionarias impartidas a sus alumnos, es comparable a nuestro muy recordado maestro Don Toribio Rodríguez de Mendoza. Por eso de él dijo el obispo Fidel Olivas Escudero "fue el apóstol moral y oráculo del pueblo huamanguino". Al igual que Montaña tenemos a Ramón Muñoz, Angel Pacheco, José María Galvez, Marcelino Cleto Sáez, Pedro Urquiza, Benjamín Sáez, Octavio Cabrera, Samuel M. García, etc., y Juan Pablo Villanueva, admirable y connotado opositor a la clausura de la Universidad con sesudos artículos publicados en los periódicos de Ayacucho como "El Porvenir". Insistimos en estos puntos, para demostrar que la Universidad de "San Cristóbal de Ayacucho" fué una institución digna, de prestancia académica, en donde se forjaron prestigiosos intelectuales, que dieron honor a Ayacucho y al Perú; en sus aulas enseñaron maestros verdaderos, que vertieron su sabiduría a los educandos ávidos del conocimiento.

Pero el objeto fundamental de este trabajo, es dar a conocer en su integridad las CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CRISTOBAL DE AYACUCHO, como un aporte a la historia de la educación nacional, y también como un homenaje a la Vieja Casa de "San Marcos" con motivo del cuarto centenario de su fundación, en mi calidad de alumno de ella, y como un galardón que la fenecida Universidad hubiera ofrecido a su Hermana Mayor.

Las Constituciones en referencia (8), fueron dadas exclusivamente por su fundador el Doctor Don Cristóbal Castilla y Zamora, de vida paradójal, virtuoso religioso, natural de la ciudad de Lucena (España) (9), hijo bastardo del Rey Felipe IV (10), el 13 de julio de



Ilustre Obispo Doctor Cristóbal de Castilla y Zamora, fundador de la Universidad de Ayacucho. Retrato que se encuentra en el Seminario de San Cristóbal de la misma Ciudad.



Biblioteca de Letras
«Jorge Puccinelli Converso»

1677, o sea, diez días después de su fundación. Funcionaba entonces en la Universidad cuatro cátedras: Gramática, Artes, Visperas y Teología (11).

La ascendencia de este Prelado, resulta así muy importante. Cuando el Doctor Castilla y Zamora llegó como obispo de Ayacucho, se le hizo recepción tan notable, que Prelado alguno haya sido objeto hasta entonces. Oigamos el acuerdo del Cabildo de Huamanga (12): "todos los vezinos y moradores, se junten acavallo en las cassas de Cavildo Para salir a recibir a Su Señoría Doctor Xtohal de Castilla y Zamora, obispo de esta ciudad hasta fuera de los muros desta ciud. como asido costumbre y que los yndios naturales pongan arcos de regocijo Para las calles asta la Yglesia Mayor y ansimismo ambas parroquias de arriba y abaxo salgan al uso del ynga con mucho lucimto, con sacar armas de fuego, y echen sus vandos los Alcaldes para que no falle ningun yno. natural aloqueseles ordenare". Es que, el pueblo ayacuchano anticipaba su gratitud, por los eminentes servicios que más tarde iba recibir de este digno religioso "quien gozando por esta causa de valimento en la Corte, pudo hacer grandes beneficios desde el año de 1669 en que se hizo cargo de su alto puesto, como la erección de la catedral que se consagró solemnemente el 19 de marzo de 1672" al decir de Enrique Gamarra Hernández.

En uno de los acápites del acta de la fundación de la Universidad de San Cristóbal dice el Monseñor: "habiendo entrado al gobierno de nuestro obispado y reconocido por el tiempo a que lo gobernamos la falta de sujetos que ha avido y ay en él, por no haber en esta ciudad donde estudiar las facultades de Artes y Teología y las demas que se requiere... emos dispuesto y ordenado para honra y gloria de Dios... de hacer y ordenar ciertas Constituciones". Sin embargo que lo obtuvo, no vió funcionar la Universidad por haber sido trasladado al arzobispado mencionado anteriormente (13), y en la Universidad de Chuquisaca (14), que lleva el nombre de "San Francisco de Javier", prosigue haciendo bienes, porque también funda dos eran de Cánones (de Prima y Teología), y una de Instituta.

Castilla y Zamora antes de abandonar Ayacucho, envía al Rey el Acta de la Fundación y las Constituciones. El las aprueba y conforma, manifestando "que se guarden y observen las Constituciones con que fué hecha" (15). De la misma manera Su Santidad Papa Inocencio XI dice en Su Bula: "deseando condescender favorables quanto podemos con el Señor a las súplicas que en nombre del mismo Rey Carlos humildemente se nos ha hecho por el ya nombrado Marqués Gaspar benignamente inclinados de consejo de nuestros Benerables hermanos los Cardenales de la Santa Yglesia Romana Yntérpretes del concilio Tridentino después de maduro examen hecho por los mismos cardenales confirmamos y aprobamos con autoridad Apostólica por el thenor de las Presentes las sobredichas Constituciones de la Universidad de Guamanga y las damos fuerza de firmeza Apostólica inviolable" (16).

Así nacen las Constituciones de la Pontificia Universidad de San Cristóbal de Ayacucho, que sirvió de pauta, de nervio directriz, de guía, de antorcha, a la juventud estudiantosa de Huamanga. Examinando con detenimiento, vemos, que muchas de sus partes se adelantaron a nuestra época. Claro es, que otras, son similares y quizá repeticiones a las Constituciones de otras Universidades como de Lima y Cusco, pero, con todo, constituyen una preciosa fuente para nuestros estudiosos.

El Doctor Diego Ladrón de Guevara, Virrey del Perú y Obispo de Ayacucho, fué en nuestro concepto el reorganizador de la Universidad, porque con él ella inicia su funcionamiento; a su empeño se debe el PASE de la misma y la elaboración de otras Cons-

tituciones, con el nombre de añadidas; mejoró las rentas de la Universidad y sus cátedras. El 20 de agosto de 1704, añadió 9 Constituciones, que, sumadas a las 44 de Castilla y Zamora, hacen un total de 53 Constituciones de la famosa Universidad, que publicamos en su totalidad.

Lima, 12 de mayo de 1951.

Vidal Galindo Vera.

- (1) Revista "Letras". Fac. Letras Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2º cuatrimestre, Nº 34, 1946, págs. 399-401. Noticias de la Universidad de San Cristóbal de Ayacucho y del periódico "El Porvenir", por Vidal Galindo Vera.
- (2) Legajo de la Universidad de San Cristóbal de Ayacucho, que se encuentra en el Convento de San Francisco de la misma ciudad. Los dos memoriales, corresponden a los años de 1702 y 1703, en el primero firman: "Doctor Don Bernardo Zamudio y de los Ynfantes — Doctor Francisco Alfonso Garcés — Doctor Don Francisco Carrasco de Orozco — Doctor Pedro de Astorga y Figueroa — Fray Joseph de Ascaray — Fray Ygnacio del Campo — Doctor Don Joseph Carrillo — Doctor Don Martín de los Reyes y Rocha — Fray Juan de la Peña — Doctor Don Pedro de la Peña — Doctor Don Juan Cabero de Toledo — Doctor Don Bartholome Romero — Doctor Don Diego de Montero del Aguila — Don Gerónimo de los Reyes y Rocha — Doctor don Antonio Faxardo — Doctor don Bartholome Ximenez Lobaton — Fray Pedro de la Peña — Doctor Don Agustín de la Serna de Haro Secretario". En el Segundo memorial firman: "Dr. Don Joseph Gonzalez Terrones — Don Pedro de Astorga y Figueroa — Fray Ygnacio del Campo — Doctor Don Bartholomé Romero — Doctor Juan Pacheco — Doctor D. Pedro de la Peña — Doctor Don Miguel de Arnao — Fray Joseph de Zevalles — Doctor Don Joseph Gonzalez Terrones — Don Gregorio Barreto de Castro — Doctor Don Juan Joseph Sanchez de Barreda — Don Diego de Zarate — Don Joseph Tamayo de Jalacar — Doctor Don Pedro de Revilla — Don Agustín de la Serna Haro Secretario".
- (3) "El Sol del Nuevo Mundo" de Francisco Montalvo. En Roma. Ymp. Angel Bernado. MDLXXXIII, pág. 77.
- (4) "Monografía Histórica de Ayacucho" de Luis R. Fowler. Imp. Torres Aguirre, 1924, pág. 85.
- (5) "Las Universidades Menores" de César Antonio Ugarte. Imp. "del Centro Editorial". Lima. 1916. pág. 24.
- (6) "Apuntes para la historia de Ayacucho" del obispo Fidel Olivas Escudero. Imp. Diocesana. Ayacucho 1924, pág. 256.
- (7) "Libro de Grados de la Universidad de San Cristóbal". Se encuentra en el Convento de San Francisco de la misma ciudad.
- (8) "Libro Cédulas y fundaciones del obispado de Guamanza". Manuscrito inédito de 371 ff. útiles, lo posee un vecino distinguido de Ayacucho residente en esta ciudad, que me sirvió para copiar las Constituciones de la Universidad. Este libro contiene

ne además: Edictos, aprobaciones, bulas, Reales Provisiones, Autos del Tribunal, Cartas Pastorales, memoriales, escrituras, referentes en su mayoría, al obispado citado.

- (9) "Constituciones Sinodales del Obispado de Guamanga" por Cristóbal Castilla y Zamora. Lima. Gerónimo de Contreras, 1677, pág. 5.
- (10) "Nobiliario de los conquistadores del Perú" de Enrique Gamarra Hernández. Empresa Gráfica T. Sheuch S. A. Lima. Perú, 1938, pág. 93.
- (11) "Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad de San Marcos", de Luis Antonio Equiguren. T. I. Imp. Torres Aguirre. Lima, Perú, 1940, pág. CCXX.
- (12) "Libro de Cabildos de la Ciudad de Guamanga". 1º enero 1675 — 1º enero 1675, pág. 204.
- (13) "Huamanga Vindicada" de Ramón Muñoz. Imp. "González". Ayacucho, 1942, pág. 18-19.
- (14) "Chuquisaca" de Jaime Mendoza. Ed. "Charcas". Sucre, 1939, pág. 76.
- (15) Cédula de la fundación de la Universidad: 31 de diciembre de 1680.
- (16) Bula de Su Santidad Ynosencio XI: 20 de diciembre de 1682.
Tanto la Cédula, como la Bula, se encuentran en el Convento de San Francisco de Ayacucho, conformando un libro especial.

(f. 222) "En el Nombre de la ssmá Trinidad Padre Hijo, y espíritu Santo, tres personas Distintas y un solo Dios Verdadero con cuyo Principio todas las cosas tienen medio Loable y dichoso fin — Se Panquantos esta carta vieren comonos el Doctor Don Cristoval de Castilla y Zamora obispo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Guamanga de las Provincias del Perú/ — Decimos que por quanto habiendo entrado, al Gobierno de este nro obispado Y reconocido por el tiempo que aquello Governamos Y la falta de sujetos que á avido Y ay en el porno haver en esta Ciudad donde con la comodidad que se rrequiere se estudien las facultades de Artes y theología Y las demas que se rrequiere por la suma pobreza dela tierra; Y Reconocido asi mismo quede aver donde sepuedan estudiar dhas facultades los hijos de la tierra se aplicaran aellas Y no solo estos sino que ocurriran deotras muchas partes aesta Ciudad aestudiar dhas facultades. Y habiendo considerado lo rreferido con el maduro acuerdo quedevemos emos resuelto, Dispuesto Y ordenado con el favor yamparo divino de Ynstituir Y fundar una Universidad enesta dha ciudad con el título del Glorioso Martir San Christoval y debaxo deel amparo y Patrocinio Real del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo que Dios Guarde muchos Y felices años paraque enella Yacosta de nuestro Patrimonio se estudien las facultades de Artes, y Theología Y las de mas que abaxo iran declaradas por todas aquellas personas assi deesta Ciudad como deotras qualesquier partes que sean que quisieren aplicarse a las Letras y para la cual Y que siempre Permanezca dha Universidad firme y constante haviendolo mirado con el acuerdo ydeliberación que combiene casso tan grave emos Dispuesto y ordenado para honrra y Gloria de Dios nuestro Señor y de su Bendita Madre / ————— La Virgen Santa Maria nuestra Señora Concevida sin mancha ni deuda depegado original en el Primer instante de su ser Y para el mayor bien detodos aquellos que se quisieren dar asemejantes estudios dehacer y ordenar ciertas Constituciones y ordenanzas para sumejor Gobierno y Policia que su tenor son como se siguen ==

- del Consejo del rey nuestro señor

CONSTITUCIONES

DE LA UNIVERSIDAD RE. FUNDADA EN LA CIUDAD
DE GUAMANGA; POR EL Ymo. SEÑOR DR. D. CRISTOVAL
Y ZAMORA, OBISPO DELLA DEL CONSEJO DEL REY NHO. SR.

CONST. 1

Del Titular de la Universidad

§. 1. Tiene esta Universidad por Titular y Patron al Glorioso Martir San Cristoval por ser nombre del fundador y assi tiene en el General mayor altar Y su imagen donde se celebra su fiesta encudia con toda solemnidad por los D. D. M. M. Collegiales Y estudiantes por la intercion del fundador, Antes de comenzar primeras Vesperas saldra en forma la Universidad apie a dar un paseo por la plaza mayor en contorno con el estandarte Ynsignias, mazas yatauales ==

§. 2. de la misma forma pero acavallo ira la Universidad al monasterio del Carmen o de Santa Clara el dia de Santa Catalina aveinte y cinco de noviembre a celebrar su fiesta: Dirá un Doctor la missa en la casa de la Universidad si hubiere plata sobrada sedara della acada Doctor y Maestro propina de ados pesos y no aviendola nosedará propina, el dia de la octava dela Santa entrara la Universidad en forma con estandarte, Ynsignias, ymazas y el Collegio adedir una missa cantada en la Capilla de Santa Catalina que sirve al Sagrario cuyo uso emos Donado a la Universidad y al Collegio Y la missa se dira por los aciertos y felicidad de la Universidad. ==

Biblioteca de Letras
«Jorge Puccinelli Converso»

CONST. 2

Del Oficio de Rector

(f. 223) §. 1. El Rector de esta Universidad seade elegir en cada un año un día despues del de San Christoval, por la mañana, votando / ----- el Rector, el Chanciller, los D. D. y M. M. cada uno con un voto y seadeestar a la mayor parte de los votantes, Y si salieren iguales pervalecera la mayor parte por quien hubiere votado el Rector Y si pareciere a la Universidad que los votos sean secretos, se votará enesa forma, el que hubiere de ser elijido Rector adeseer Doctor, o Maestro, o incorporado en este Claustro, ysepermitira que se pueda elijir a alguna, de las tres primeras Dignidades deeste Cavildo Eclesiastico de Guamanga, aunque no sean Doctores, Maestros ni Licenciados; No podra ser Reelegido la dha Dignidad ni otro del Cavildo Doctor o Maestro porque gocen de la Dignidad de Rector los Doctores, y Maestros y si por algun accidente se hubiere de hacer Reeleccion adeseer con todos los votos conformes, y para que no se haga bastará que un sólo voto lo rrepugne y haviendo de juntarse el Claustro a de ser por conbocatoria porescrito del Rector Y llamamiento de ono de los Bedeles; Y estando ausente de la ciudad mas de doce leguas, o no aviendolo conbocara el Doctor mas antiguo; aeste oficio de Rector pertenece el oficio de la Universidad vease la Constitucion once que trata delos que no tienen Voz pasiva para Rector.

CONST. 3

Del Oficio de Chanciller

§. 1. Despues del oficio del Rector se sigue el oficio de Chanciller de la Universidad quien toca la inmediata superintendencia de los estudios y este adestar siempre en la persona que fuere Previsor en sede plena, o sede vacante y adetener el primer asiento despues del Rector: quando el señor Obispo no pudiere dar el grado lo someterá a el Chanciller: Y la sede Vacante ara lo mismo ==

CONST. 4

De la Aprobacion para Grados

§. 1. La facultad dedar la aprobacion para los grados compete al Rector, Chanciller y Doctores deesta Universidad y si hubiere muchos Doctores entraran al examen los quatro mas antiguos como sedira adelante desde la Constitucion nuebe, y desde la Veinte y cinco y entretanto que no hubiere Doctores, ni Maestros entraran aser examinadores los Lectores y los examinadores sinodales yllevaran las propinas del examen como Doctores ==

CONST. 5

(f. 223v.) §. 1. Si el Señor obispo quealpresentees, oadelante fuere quisiere / ----- Hallarse enalguna Junta de la Universidad como sucesor del fundador y director deella tendria el primer Lugar, y se le seguiran por un lado el Rector, y por otro el Chanciller y luego los Doctores, ydespues los Maestros por su antigüedad == Y haviendo desalir algun paseo de grados yran los Doctores sin el Rector y Chanciller atraer al Doctorando ala Universidad yde alli saldra el paseo precediendo el Rector yacavado el paseo yran los Doctores con el Doctorando allevarlo a su casa: pero en el paseo yra el Rector al lado derecho del Chanciller yel Doctorando delante del Rector y inmediato entre los dos Doctores mas antiguos ==

CONST. 6

§. 1. Todos los años veinte dias antes dela Dominica in Albis quees quando seende comenzar los estudios haga el Rector poner y publicar edictos para que todos los estudiantes y collejiales que pretendan Graduarse Ganar curso, y gozar delos privilegios de la Universidad se matriculen, y juren la obediencia al Rector dentro de otros Veinte dias despues de la Dominica in Albis yqueno matriculándose en el dho termino no gozaran cono seestatuie quenogocen de los dhos privilegios ni puedan ganar curso en las facultades que oyeren y se guardara lo dispuesto en la Constitucion Diez y nueve y Veinte.

CONST. 7.

§. 1. El Rector ade recibir las peticiones de los que presentaren para Recibir los grados mayores, o honores de Religiosos, o seculares en cualquier facultad ante el secretario de la Universidad y asi mismo las informaciones de los cursos y calidad, y las cartas, y títulos que presentaren, y las exámenes, y si hubiere alguna duda la comuniqué con el Claustro, y nose admitira agrado mayor de Maestro, Licenciado, o Doctor persona que nosea de Legítimos Padres y condecorada, sin nota de sangre de costumbres, de Yrregularidad, de expulsión y de persona de mal aspecto; y siendo admitida la presentación, si fuere para grado de Licenciado, Maestro o Doctor, mandara poner edictos para que los Bachilleres que pretendieren tener derecho de Antiguédad para el grado de Licenciado o los Licenciados para el de Maestro, o Doctor parescan a pedirle y presentarse dentro del termino que los edictos señalaren y estepasado pierda su derecho de antigüedad y los dños edictos vayan firmados, desolo el Rector y el secretario y sellados con el sello pequeño / de la Universidad como se dira en la Constitución treinta y cinco párrafo Primero.

(f. 224)

§. 2. Los Religiosos que presentaren Graduarse o Yncorporarse a detraer certificaciones auténticas de sus cursos dadas por sus preladados; y adepasar por los exámenes rigurosos como los que vinieren a Graduarse o incorporarse de Universidades de Religiosos y serrefiere adelante en la Constitución quarenta y dos párrafo segundo pero si sus grados fueren de Lima o Universidades insignes se Recivira como manda la Constitución quarenta y dos párrafo Primero.

CONST. 8.

§. 1. Entodos los casos en que hubiere de Ynterbenir juramento lo Reciva el Rector, y esto sea assi, en los que se graduaren en publico como a los que se recibieren o incorporaren en la Universidad o los que Recivieren oficio en ella, firmandolo el Recivido, el Rector, y el secretario, pero en las determinaciones de los claustros, firmará el Rector, y los votantes, autorizandolo el secretario, La forma del juramento esta al fin de estas Constituciones.

CONST. 9.

§. 1. Ael oficio de Chanciller toca ver las Conclusiones que se hubieren de defender, señalar de los M.M. y D.D. de la Universidad los que ande Arguir a los exámenes que seran quatro de los mas antiguos de aquella facultad y a falta de ellos entraran los Cathedrauticos de la Universidad y a falta de estos los examinadores Sinodales.

CONST. 10.

§. 1. Enel Archivo de los llaves que adetener la en el Rector y la otra el Secretario se guardaran las Cédulas Reales, Bullas, y Provisiones, tocantes ala Universidad, los Libros donde se asientan los grados y testimonio de ellos, Las formulas de las cartas, o títulos de los grados por que a todos, seden por un tenor, y la plata que cayere de derechos de grados de alguna pena, o multa, y de otro efecto que pertenesca a la dña Caja dentro

de la qual estara un libro donde se asentara lo que entrare, osaliere de ella, y nose gastara sino es en cosas pertenecientes a la Universidad con expresa nuencia del Rector y parecer del Claustro.

CONST. 11.

(F. 224 v.) §. 1. Todos los D.D. que fueren graduados o incorporados en esta Universidad y los M.M. entren en los Claustros y se / hallen en los actos públicos de ella y tengan votos legitimos activo y pasivos como Capitulares de ella pero para el oficio de Rector entren en el Claustro y tengan solo voto activo el Chanciller, los Religiosos graduados e incorporados en esta Universidad y los lectores de ella actuales de Theologia y Artes como si fueran graduados sentandose los Ultimos los Cathedaticos y arriba de ellos los M.M. y arriba de estos los Doctores, aunque sean mas modernos, y los Cathedaticos no usaran de Rorla ni Capirote en acto alguno hasta que esten graduados.

§. 2. Aviendo de estar juntos los dos oficios de Chanciller y graduante en el Provisor no por esso adellevar dos propinas sino la de graduante quando diere el grado, y no de Doctor, y no dando el grado llevara propina de Doctor.

§. 3. Y en la oposicion de las Cathedras que se hubieren de proveer tendran voto el Rector, Chanciller, Doctores, Maestros y Cathedaticos actuales de Artes y Theologia un voto cada uno para que se provean por mayor parte. Los Cursantes Bachilleres, y Licenciados, no tendran voto por que se escusen inquietudes.

CONST. 12.

§. 1. Por la estimacion que esta Universidad deve tener del Cavildo eclesiastico de esta ciudad si alguna Dignidad, o Canonigo se graduare de Doctor, o Maestro, ose incorporar en esta Universidad tengan despues del Rector sus asientos interponiéndose con otros Doctores antiguos siguiendo por uno y otro lado.

CONST. 13.

§. 1. Los D.D. y M.M. de esta Universidad procuren tener en tres grande correspondencia y amor y quando fueren llamados a las fiestas, grados, o claustros, vengan con puntualidad sino hubiere algun legitimo ynpedimento y si alguna vez fueren combocados para tratar algun negocio tocante al bien de la Universidad lo agan con la gravedad y modestia que conviene sin escusarse y si se escusaren sin causa legitima les pueda multar el Rector y obligarlos su pena presztille y el votar en el Claustro. Y dar su parecer guardaran buen orden y con cierto comenzando avotar por el Doctor mas antiguo y despues los M.M. los Catedráticos actuales y sera el ultimo el chanciller y despues el Rector.

CONST. 14.

(f. 225) §. 1. Muriendo algun Doctor o Maestro y ya la Universidad / ————— en forma con luto y mazas al entierro el estandarte no yra en el acompañamiento pero se pondra

en un lado junto al tumulo y sobre el de la tumba del difunto se pondran las insignias Doctorales o Magistrales desugrado el capirote Bonete con su borla y sus Armas y dentro de un mes se learan sus honras y dira la missa cantada uno de los Doctores o Maestros.

§. 2. Hacemos donacion entre vivos del usso de nuestra capilla de Santa Catalina que tambien sirve ael sagrario de la Cathedral desta Universidad y Collegio Seminario de sanchristoval para que en ella se entienda a los Doctores, Maestros, Cathedraicos, y Collegiales sacerdotes y de orden sacro, y no los que no tubieren dho orden y para que los susodichos digan missa en ella y cuiden de la conserbacion de la lampara Rejalajas de ella laqual nos pertenece por titulo y escritura de Trece de Marzo de mil y seiscientos y setenta años ante Juandeasursa escrivano publico de Guamanga cuya copia esta en el Archivo del Camarin de Nuestra Secretaria quaderno primero a l. 2 y de cada apertura de sepultura separaran dos pesos ala fabrica de la Cathedral.

CONST. 15.

§. 1. En esta Universidad instituímos quatro cathedras la primera de Gramatica, la segunda de Artes, la tercera de Visperas, de theologia en que el Maestro adoleer en cada año una materia scholastica en el curso de seis meses y en los otros seis materias morales; La quarta de Prima de theologia alas quales quatro Cathedras sean de poner edictos y se an de tomar tres puntos escogiendo el opositor el que dellos le pareciere para leer a las veinte y quatro oras por Relox de Arca; A tomar los puntos se hallara el Rector, el chanciller, y el Secretario que dara fee y lo escrivira en el libro. Asimismo si quisieren se hallaran presentes los opositores y despues de aver leydo en publico en el General mayor o en la Cathedral Arquiran dos delos opositores por turno cada uno con dos medios, Asistira a los actos la Universidad plena y los Cathedraicos actuales para que hagan juicio de los que hubieren de votar.

§. 2. Para la cathedra de Gramatica sean de tomar puntos en el Arte de Antonio para la de Artes en el Philopho, para la de theologia en el Maestro de las Sentencias.

§. 3. A las oposiciones se admitiran Clerigos Religiosos y seculares que por lo menos tengan el grado de Bachiller.

CONST. 16.

(f. 225v.) §. 1. Dotamos las dhas quatro cathedras en la forma siguiente / — de ochocientos pesos que gana de alquiler nuestro Palacio y Casas episcopales junto a la Cathedral, y de los alquileres de catorce tiendas que salen a la calle y de la Notaria mayor que está en el zaguan que esta obra de cal, y canto, fabricada y pagada de nuestro Patrimonio en precio de cinquenta y nueve mill y quinientos pesos como consta de escriptura de trece de mayo de seiscientos y setenta años ante Juan de Asursa escrivano publico de Guamanga; escriptura de veinte y nueve de marzo de mil seiscientos y setenta y quatro años ante don Francisco Benegas escrivano de Cavildo de Guamanga, edificadas en los solares que compramos por escriptura de doce y veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante Francisco Blanco escrivano de cavildo de Guamanga, y escriptura de diez de marzo de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el dho don Francisco Benegas, y en un censo de un mil ps de principal que nos paga

el Licenciado Juan Martinez escrivano cura de Tambo, yotoca por escriptura de veinte y siete de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años. Y Reconocimiento de quatro de julio del mismo año ante el dho Francisco Blanco.

§. 2. El Rector cuydara siempre que llegue el caso deestar desocupado el Palacio Episcopal que donamos a la Universidad de queno se maltrate poniendo quien lo guarde ylas cerraduras, tablas, asientos, estantes del tinelo y Libreria y todo lo demas, porque no vaya en Disminucion esta finca enque esta Ympuesta la Renta de las Cathedras, yel Rector dara las llaves de las tiendas, a los cathedraicos queles tocaren para que las alquilen y mientras durare la vacante del Palacio hubiese personas honestas que atienden sus quartos, los alquilara el Rector porqueno cesse de correr la Renta.

CONST. 17.

§. 1. Hacomos Reparticion de las dhas Rentas y tiendas en la forma siguiente: Las casas que tenemos entrela cathedral yel cavildo secular, tenemos dadas al collegio de san christoval queliene su vivienda ytodas sus oficinas en lo interior. Pero la parte que sale al cementerio dela Yglesia yalaplaza donde estan los Generales, lacapilla para la Lectura delas Cathedras de la Universidad no, solo ade servir al collegio como parece de la Constitucion primera delas que le dimos, sino tambien a la Universidad en vitrud deesta Constitucion.

Dotación de las Cathedras (f. 226) De los ochocientos pesos queen depagar de alquileres los prelados que bivieren en el Palacio episcopal señalamos por año trescientos pesos de Dotación para la Cathedra de / ————— Prima de Theologia y mas las tiendas delos numeros Primero, quarto, septimo, y decimo, que gana cada una por mes quatro pesos y montan al año ciento noventa y dos pesos. A la cathedra de Visperas de Theologia enque adeleer el catedralico seis meses materias scholasticas y otros seis del mesmo año materias morales le señalamos de estipendio por año docientos y cinquenta pesos en los ochocientos pesos quegana el palacio episcopal, y mas la trenta delas tiendas del numero dos, cinco, ocho y once que a quatro pesos por mes montan al año ciento y noventa y dos pesos.

A la Cathedra de Artes, señalamos para cada año Doscientos pescs en el alquiler del Palacio Episcopal ylas tiendas del numero tercero, sexto, nueve y doce que aquatro pesos per mes cada una montan ael año ciento y noventa y dos pesos.

A la Cathedra de Gramatica le señalamos por año los cinquenta pesos de-cerridos del censo de un millpescs de principal yla notaria mayor quegana cada mes seis pesos y la tienda del numero catorce que gana cada mes tres pesos, y todo junto monta ciento y cinquenta y ocho pesos, a losquales cathedraicos se les andedar las llaves delas dhas tiendas para que corran porsuquenta como estadho, ylos cinquenta pesos que sobran encada año delos dhos ochocientos pesos los Reservamos para los reparos que sofrerieren en el dho Palacio y se los reparos importaren mas de los cinquenta pesos los suplira el prelado que lo ocupare de su cuenta, porque la dha Dotacion de las Cathedras noseade Diminuir y conestas calidades y no con otras seade ocupar el dho Palacio, yel Rector, y Claustro, cuydara deque sepaguen las dhas Cathedras y

confiamos de que lo cumplan los señores obispos pues Redonda enbren y lustre de su obispado y que los señores virreyes lo ampararen por el Real Patronazgo.

CONST. 18.

§. 1. Para el Maestro del canto que lo ade enseñar a los collegiales Gramaticos y a los seises y a los demas niños que lo quisieren aprrender señalamos cualquier de la tienda numero trece cuya llave se le ade entregar para que con la posuente y enseñara el canto en el collegio los dias de estudio desde las quatro y media del tarde en adelante y en la mañana en la que se combiniere con el Maestro de Gramatica.

(f. 226v.)

CONT. 19.

§. 1. El curso de la Cathedra de Artes recomenzara cada tres años y por lo menos dos, y medio mientras nose determinare otra cosa como esta dho en la Constitucion seis para que los estudiantes de mayores que estuvieren aptos puedan entrar a cursar; mas no se admita alguno a la matricula del primer curso sin Cedula del Maestro de Gramatica y aprobacion del Chanciller.

CONSTI. 20.

§. 1. El libro de matricula que ade estar siempre en poder del secretario tenga la matricula de cada facultad por abecedario y se ade declarar en ella para que curso se matricula el estudiante. Diciendo entantos de tal mes y año se matriculó natural de tal parte para oír el primer curso de Artes trajo Cedula del Maestro de Gramatica y aprobacion del señor chanciller en los demas cursos no se ade referir la cedula del examen porque esta solo es para el primer curso pagaran de derecho al secretario dos Reales cada uno y en la primera matricula jugaran en forma la obediencia al Rector in lites et honoris, estas matriculas se abran al principio de los estudios como se dixo en la Constitucion seis pasado el qual tiempo ninguno se podra matricular sin dispensacion del Rector y causa legitima sino fuere persona de muchas Prendas y esperanza.

CONSTI. 21.

§. 1. Por la mañana sean de leer las Cathedras la de Prima de Theologia y la de Artes comenzando la de Artes desde las ocho a las nueve y la de Prima de nueve a diez y por la tarde la Cathedra de Artes de tres a quatro y la de Visperas de Theologia de quatro a cinco leyendo como esta dho en la Constitucion quinze los seis messes del año materia Scholastica y los otros seis Moral.

§. 2. A las quales Lecciones de Artes amañana y tarde ande asistir los estudiantes Artistas, Para ganar curso y los estudiantes theologos alas dos Cathedras de Prima y Visperas y cada uno de todos ellos antes de ser admitidos a nueva matricula ande traer cedulas de sus Maestros de aver cursado el año antecedente y tres testigos para la prueba, todos los Maestros ande tener despues de las Lecciones por lo menos un quarto de hora de parte para oír las dificultades de los estudiantes y por la tarde tendran conferencia los discipulos en presencia de sus Maestros de los artes, y los Artistas en el primer año de Logica

por ser tan Ymportante tendran otra ora de conferencia por la mañana de nuebe a diez menos los savados que abran detener conclusiones un savado / F. 227).

(f. 227)

Los Artistas, y otro savado los theologos y cursantes de Moral, ysi fuere el savado dia de fiesta seantepondran las conclusiones porque andeser irromisibles haviendo de haver exámenes de Bes. o actos de grado mayor y Lecciones de veinte y quatro oras se señalaran por el Ror. los dias en que se detener de forma que no estorven a los cursantes ni las dhas conclusiones savatinas.

CONSTI. 22.

§. 1. Encada año abra actos por lo menos uno de toda la theologia, y el siguiente año tendra otro acto general el cathedratico de Visperas y asi seyran alternando el Maestro de Artes tendra cada año acto de Artes y el ultimo sera General de todas ellas, el de Theologia sera por el mes de Mayo, los de Artes seran en el primer año por el mes de julio, el del segundo año en el mes de octubre y el tercero sera antes de las vacaciones.

CONSTI. 23.

§. 1. Todos los jueves del año seran dias de asueto portodo el dia para los de facultad; y para los Gramaticos solo por las tardes sino es que aiga alguna fiesta en la semana que haviendola ese dia sera el asueto, pero sera jueves entero de vacante el de la semana de Pascua, de Espiritu Santo, la Vispera de Corpus por la tarde, y el dia de los difuntos por la mañana la Vispera de nro. Patron de la Universidad Glorioso San Christoval, el dia antes de vacacion yra uno de los Bedeles y de ordinario sera el mayor mas antiguo con maza al ombro y llegandose a la puerta del General ara una Reverencia el Cathedratico y Dira: Sapientissimi me. Magister, boni sini tibi dies crastina die habebetis asuetum mane et Vespere, aut vespere tantum, conforme fuere la vacacion y pasara a otro Gen. a decir lo mismo.

CONSTI. 24.

(f. 227v.) §. 1. Las demas vacaciones seran desde la Vispera de Navidad inclusive hasta la Circuncision, y desde la Dominica Palmarum hasta la Dominica Segunda post Pascha, que es quando sean de comenzar los estudios de facultad de la misma forma los Gramaticos tendran estudio desde el miercoles de ceniza / ————— Por la tarde hasta la vispera del Domingo de Ramos por la tarde inclusive y esta cathedra se a de leer por la mañana desde las ocho hasta las once teniendo de suelta y vacacion media ora para reparar que a deser de nuebe y media a diez y por la tarde tendran desde las dos y media hasta las quatro y ma., de estudios en el General, porque despues estudien el canto y tendran los Gramaticos Leccion la Vispera de Navidad y la Vispera de Espiritu Santo solo por la mañana las fiestas que son de Guarda en la Ciudad tambien lo son para la Universidad de los Patrones de los Religiosos.

CONSTI. 25.

Del Grado de Br. en Artes

§. 1. Para el grado de Br. en Artes se requieren tres cursos de seis meses y undia encada año descontandose las fallas que hubiere ovido en las Lecciones y por esso de ordinario seade cursar todo el año andestando los estudiantes a las Lecciones lo mas dela ora para que les valga; Para el grado de Br. en Theologia se requieren quatro cursos en la forma dha; Para el grado de Lizdo. en Artes dos cursos de Pasante de seis meses y un dia encada año; Para el de Licenciado en Theologia tres cursos de pasante de seis meses en cada año, y esto no se podra Dispensar sino es con muy urgente causa yconcurriendo aello el Ror. Chanciller juntamente con el Claustro por mayor parte de votos ycontribuyendose alguna porcion para la Caja de la Universidad yes declaracion que aninguno que no sea ordenado de orden sacro selepueda dar el grado de Licenciado en Theologia.

CONSTI. 26.

§. 1. Los que pretendieren el grado de Br. en Artes se presentaran ante el Ror. y Secreto. de la Universidad, yllevaran la certificazn. de la prueba de sus tres cursos probado cada uno deorsi ensu año con las eCdnas de sus Maestros, ytres testigos deaseis meses yundia cada uno queson los que se piden en este grado por la Constitucion veinte y cinco de forma que el Secreto. ade recorrer la matricula, yel año que no la no le tubiere valdra, aunque prueba que acursado sino es que el Ror. con paresor Desisivo del Chanciller ydel Claustro y Mro. de Artes juzque lo contrario.

§. 2. Asi mismo ara informacion de como a loido nueve Lecciones enel Aula que por lo menos aya durado cadauna media ora ycon Argumentos conossacostumbr. en las Universidades insignes.

§. 3. Dara asi mismo el Secretario lee de como aderesitado por derechos del grado doce pesos que se Distribuiran en la / ——— forma siguiente— a la caja dos pesos, al secretario un peso alos Bedeles acada uno un peso, A los tres Arguientes si fueren Maestros, en Artes o Doctores en Theologia acada uno un peso, al Graduante dos pesos losdemas se rrepartira entrelas dela facultad queasistieren aigrado y sisobrate algo ala caja.

CONSTI. 27.

§. 1. Señalara el Rector al Laureando el dia de su exsamen publico ypara el dara el Graduando un papel en queaya Diez y ocho conclusionas, seis de Lógica, seis de físicos, y seis de Metafísica yanima las quales havendolas registrado el chanciller, las dara el Rector a tres Doctores o Maestros dela Universidad, o a tres Cathedraicos, y exsaminadores sinodales como se dixo en la Constitucion quarta devendo cada uno deellos una copia para que Arguian ycadauno podra proponer tres argumentos siquisiere mas no seguira, sino solo uno. cdos quando mucho: ni Arguira mas que media ora cada uno, Presidira el Doctor mas antiguo dela facultad como Decano deella ypora falta el Doctor mas antiguo que se siguiere.

CONSTI. 28.

§. 1. Para celebrar estos actos sepondra una mesa en medio con su sobra messa enquestara una Salvilla con las conclusiones y las mazas de los vedeles, yentrados en acto el Rector, Doctores y Maestros, yran los Bedeles con sus mazas por el Laureando, y Presidente yhecha Reverencia ael Claustro sesubira a la Cathedra yel actuante sesentara delante enbanco rasso, yno ensilla porquiesta solo se pone para el exsamen de grado mayor, o quando el graduando es Maestro yse Recive algrado de Bachiller en theologia dicha la Resumpta quesera breve dara el vedel las conclusiones ael Rector paraquehaga señal de que lasde alqueade Arguir en primer lugar y despues por su orden sedaran alos otros, y si alguno de los graduandos tuviere acto de todas las Artes por mañana y tarde, levaldra este acto por el exsamen depositando primero los derechos y haciendo los demas Requisitos.

CONST. 29.

(f. 228v.) §. 1. Acavado el examen se juntaran el Rector, el Chanciller y el Maestro de Artes, dos lectores de Theologia y otros dos del Claustro Maestro en Artes, y Doctores en Theologia que por todos sean siete que son los que fueron / ——— señalados antes para el exsamen yparadar su parecer y estando juntos dara cada uno su voto definitivamente de palabra o por A.A., y R.R., hechandolas secretamente en una cajuela yle aprobaran teniendo suficiencia en una mediania ordinaria en el entender y defender, mas si esta mediania le falta no le pondran ni deveran aprobar yentesto encargamos la conciencia de los exsaminadores quedeven mirar por el decoro y buen nombre de esta Real Universidad y si pareciere combeniente al Rector podra pedir juramento a los dhos exsaminadores dequearan bien y fielmente su oficio.

§. 2. Si el número de los R.R., o de los que vocalmente negaren el grado fuere mayor no se admitira en manera alguna el exsaminado: mas si fuere menor asi tubiere alguna R, seledira vocalmente ysele dara una buena Reprehension encargandole queestudio, estos votos encontra sepondran en el libro que queda en la Universidad mas en el titulo de Bachiller se podra usar devenignidad ynoponerle las R. R.

CONST. 30.

§. 1. Estos aprobados andetener tres ordenes de calificacion. Primero de los que exceden insuficiencia y estos quantos fueren ande graduarse primero que los demas llamandolos por suerte a recibir los grados, sino es que entre ellos aya alguno que a juicio de todos los aprobantes se abentaje a los demas, segundo orden es de los que segun todos los votos tienen la suficiencia necesaria, estos se graduaran despues de los primeros yentresi guardaran el orden dho de suertes, tercero orden es de los que no tubieron todos los votos para el grado aunque tubieron la mayor parte, que se graduaran en el tercero lugar al modo dicho yasi los aprobantes comenzaran adarlos votos con esta calidad, diciendo Judico, P. excedere omnino sufficientiam requisitam ad gradum, o, Judico tantum attingere, o Judico non attingere, este modo se guardara quando se exsaminen todos o los mas de un curso para graduarse.

§. 2. Dados los votos conformandose con ellos daran y firmaran la aprobacion por escrita solos el Rector y el Chanciller como se dixo en la Constitution quarta y conforme a la formula que se pondra al fin de las Constituciones.

CONST. 31.

(f. 229)

§. 1. La solemnidad en dar los grados de Bachiller en Artes / ————— sera la misma que en los demas actos de los exámenes y no sedara silla sino es al graduante y al Rector, y lo mismo se guardara en los demas actos literarios sino es que sea obispo oidor o prelado mayor como Comisario, o Vicario General o la persona a quien se dican conclusiones, la Venta en las Resuntas se pide en esta forma. Primero al señor obispo y por su ausencia a la persona que en su nombre diere el grado, luego el Rector, y Chanciller, y luego al Corregidor despues a los dos Cavildos eclesiastico, y secular, si concuieren, luego a la persona a quien se dedica el acto, despues a los Lectores Doctores, y Maestros, a los circunstantes y al que preside en la cathedra, y esto mismo guardara el que Argumentare.

CONST. 32.

§. 1. Los que fueren reprobados perderan solamente del dinero depositado para el grado lo que hasta aquel dia se hubiere gastado, y se deviere al Secretario, examinadores y vedeles, y se les bolbera el Resto, dolo que avian de gastar en propinas y otras cosas.

CONST. 33.

Biblioteca de Letras

Grado de Br. en Theologia

Jorge Buccinelli Gervasio

§. 1. Los que hubieren de Graduarse de Bachiller en theologia andeser primero Bachilleres en Artes y en la forma de su grado se debe guardar lo mismo que en dicho grado de Artes excepto lo siguiente, ande probar quatro cursos de theologia a fin de cada curso como esta dicho con certificacion de los Lectores de que en cursado las dos Cathedras de Prima y Visperas y andetener un acto de nueva conclusiones, tres de cada parte de Santo Thomas, Arquiendoles tres theologos, Doctores, Maestros, o Lectores y por su falta los examinadores sinodales. Presidira el Decano de la facultad o, uno de los Doctores en Theologia, Acavado el acto se juntaran el Rector, el Chanciller, los dos lectores de theologia y el de Artes y los otros dos examinadores señalados y daran su voto acerca de la suficiencia.

CONST. 34.

§. 1. Los Derechos que se debe depositar el Graduando son diez y seis pesos, a la caja quatro pesos al secretario dos pesos, a cada examinador un peso, a los vedeles a cada uno un peso al Graduante dos pesos, y lo demas se repartira entre los de la facultad que estubieren presentes.

§. 2. En todos los concursos Literarios, y cualesquiera otros de la Universidad precederan los Bachilleres en Theologia a los de Artes. Y estos a los demas cursantes que no

son Btes. / — — — — ya estos guarden entre si el orden de la Antigüedad del grado.
(f. 229v.) §. 3. El Graduando antes de recibir el grado de Bachiller en theologia haga juramento en un mismo en manos del Rector y en presencia de los circunstantes de que siempre tendrá y enseñara de palabra y por escrito aversido la siempre Virgen Maria nuestra Señora Concevida sin pecado original y se pondra en el titulo como hizo este juramento despachandosele segun la formula que despues se dira. Y este mismo juramento ande hacer todos los que se graduaren de Licenciados, Maestros, Doctores en esta Universidad.

CONST. 35.

Del grado de Lizo. en Artes

§. 1. Los Bachilleres en Artes que pretendieren Graduarse de Licenciados en la dha facultad andeser pesantos deos cursos enteros de aseis meses y undia despues que Recivieren el grado de Bachiller, presentaranse ante el Rector, Chanciller y secretario de la Universidad exsiviendo para esto los titulos originales del grado de Bachiller hecho esto pondra el Rector edictos firmados de su nombre sellados con el sello pequeño de la Universidad Refrendados del Secretario para que si alguno de los Bachilleres mas antiguos quisieren gozar del privilegio y derecho que tienen para graduarse primero parezca ante el Rector y presente dentro del termino señalado para Recibir el dho grado que ordinariamente sera de quinze dias, o menos como al Rector pareciere con apercivimiento que pasado el dho termino perdere su derecho.

§. 2. Depositara por derechos para el grado de Licenciado ala Caja doce pesos, al secretario ocho pesos a los vedales cada uno quatro pesos, al graduante seis pesos, al padrino seis pesos a los Doctores, o Maestros de la facultad que hubieren exsaminado a tres pesos, a los demas cada uno dos pesos y cada uno de los dos un par de guantes mas dos pesos para las chirimias en el paseo.

§. 3. Hecho esto señalará el Rector el dia del primer acto que es el solemne y el del particular aunque tambien puede ser publico dara para el los dos papeles diferentes de diez y ocho Conclusiones, las cuales procurara que antes que se fijen en las puertas de la Universidad con disposicion del Chanciller, Ael primer acto argumentaran quatro Bachilleres theologos seculares, o Religiosos Replicaran tres Maestros en Artes, o Doctores de la Universidad y a falta de ellos los exsaminadores sinodales señalados por el Rector, Presidira a estos actos el Maestro de Artes / — — — — Decano de la Universidad, o el Lector de Artes del graduando aunque aya acabado de leer, o alguno de los Lectores de Theologia ande asistir a estos actos de obligacion el secretario o los D.D. o M.M., señalados para juzgar de la suficiencia.

(f. 230)

§. 4. Concluidos estos actos señalará el Rector el día del examen secreto para el qual adetomar el graduando puntos en el texto de Aristoteles entres diferentes lugares de mano del Rector asistiendo el chanciller y el secretario veinte y quatro oras antes y sedara un tanto de los puntos y del que elijio el graduando a los exsaminadores para que se prebengan. Cumplido el tiempo de las veinte y quatro oras se juntaran el Rector el Chanciller, los dos lectores de theologia, y de Artes con otros tres Doctores de la facultad para aprobar el acto y de los D.D. y M.M. del Claustro, los que hubiere que no excedan de doce todos los que asistieren pero la aprobacion la ande dar solo siete, es-

lando todos juntos en la sala yran el padrino y los vedaes por el graduando y sentado en un banco raso, yel padrino asulado derecho en una silla letra su leccion quedara una cre justa por la Arpoileta que estara con la Campanilla en una messa delante del Rector, Acavada la Lección Arguiran tres de los exsaminadores media ora cada uno: este exsamen por evitar gastos se hará de dia yno de noche y así sera siempre alas quatro delatarde ==

§. 5. Luego se juntaran los siete quando vator saliendo fuera los demas, yel Rector les recibira Juramento en forma de que aprobaran a los que tuvieran suficiencia para Responder medianamente explicando la suficiencia como se dho en la Constitution treinta parragrafo Primero y por A.A. y R.R. daran sus votos, si tuviere alguna R. ofuera totalmente Reprobado se guardara sin falta lo que queda dho en la Constitution Veinte y nuebe Parragrafo dos pero si se juzgare darle la aprobacion se le dara por escrito conforme ala formula que esta señalada reitrendada del Secretario de la Universidad para que haga fee, Acavada la votacion sedara una fuente grande de Collacion mayor y aqua fresca a los exsaminadores, Rector, y Chanciller ==

§. 6. El dia siguiente despues del exsamen Secreto, recibiran el grado sino lo estovare enfermedad, o causa legitima, todos los D.D. y M.M. tienen obligacion de acompañar al graduando sin insignias quando sellevan en Grado de Licenciado en Artes el Doctor, o Maestro que faltare sino es estando en la cama, por enfermedad no ganara. (f. 230v.) la propina la qual alli seadara, yran a la Iglesia Mayor o aique señalare su Illma, o el quediere el grado en cavildo sede vacante yalli dara el grado yno abra en este acompañamiento estandarte, nimas paseo que yr los dos Bedeles delante con sus mazas y los demas de dos en dos ==

§. 7. Sentados todos se levanta el Maestro mas antiguo que es el Decano en la facultad y con el Graduando sellegara al Graduante yel Graduando pedira en latin el grado de Licenciado, yel Rector mandara luego leer publicamente por el secretario la aprobacion, y esta leida se recibira el juramento del Graduando el qual an la profesion dela fee conforme a la forma, que esta azajo y despues seledara el grado en la forma siguiente == Autoritate Regia y prosigue adelante despues delas constituciones entre las demas formulas delos grados y titulos, Luego sedaran las propinas y Guantes en salvillas y volveran acompañando al Licenciado a su cassa ==

CONST. 36

Del Grado de Maestro

§. 1. El que hubiere de Graduar de Maestro en Artes presentara sutitulo de Licenciado sino constare en la misma Universidad averlo recibido, algunos dias antes depositara por derechos ala caja doce pesos, al secretario ocho pesos, a los vedaes a cada uno quatro pesos, al Graduante ocho pesos, al padrino seis a los Maestros de la facultad acadauno quatro pesos, a los Doctores que noson de la facultad acadauno dos pesos, y acadauno de todos ellos un par de Guantes y dos libras de Collacion == para las chirimias y a vales quatro pesos ==

§. 2. El paseo se ara el mismo dia del grado yran los Doctores y Maestros con sus insignias de borla y capirole los Maestros de color azul, los Doctores de Theologia de blanco los de Canones de verde, los de leyes de colorado, los medicos de amari-

Ho. los dos vedeles yran delante con sus mazas, el Graduando alo ultimo delacompañamiento entre los dos Doctores mas antiguos con capirole ysin bonete, despues ira el Chanciller y el Rector a su lado derecho.

§. 3. Llegados al lugar del grado estara enuna messa una salvilla ysobreella el bonete con la borla azul y en otras dos salvillas las propinas empapeladas, subira el Graduando con el Maestro decano de la facultad, ael asiento del Graduante, yalli lo pedira en latin brevemente yseledara el grado en la forma siguiente = Autoritate Regia & como se dira ael fin. Luego se Reparten las propinas yel Recien graduado hace la acción dearracias / ————— ylebuelven acompañoando a su casa =

(f. 231)

CONST. 37

Del Grado de Lizdo en Theologia

§. 1. El graduando presentara sus titulos de Bachiller en theologia yprobara que atenido de pasante despues que Recivio el grado de Bachiller tres cursos deaseis messes yque en el dho tiempo atenido libros deladha facultad Depositara los derechos deestgrado, que son ala caja veinte y quatro pesos, ael secretario doce pesos alos vedeles acada uno seis pesos al Graduante ocho pesos ael Padrino ocho pesos a los Doctores de la facultad acadauno tres pesos, yalosquedeellos hubieren Arguido enlos exsamenes como se dira adelante un peso mas cada uno con que llevaran aquatro pesos, yacada uno detodoslos susodhos un par de Guantes ydos libras de Collacion, Paralas chirimias dos pesos =

§. 2. Luego mandara el Rector poner los edictos acostumbrados parasihubiere algun Bachiller mas antiguo que quiera Graduarse ypasado el termino sedara Luencia al Graduando para el primer acto solemne elqual dara ocho dias antes las conclusiones que seran por lo menos quatro de cada parte de Santo Thomas y Registradas porel Chanciller se fixara unacopiaenla puerta de las escuelas ysepartiran otras copias alos Doctores ylectores de theologia que señalar e el Rector para exsaminadores.

§. 3. A este acto acudiran todos los Doctores y Maestros yenestando el Rector ylosdemas ensusasientos yran el Padrino con sus insignias ylos Bedeles con sus mazas, por el sustentante quese sentara en silla, los otros dos actos seran particulares concurriendo aello los Arguientes ylos que voluntariamente quisteren delos Doctores y Maestros, peronofaltaran los queestubiesen señalados para dar el parecer dela suficiencia laqual adeser Ultra mediocritatem, yenesta forma defendera el sustentante las questiones, y Respondera alas dificultades =

§. 4. Concludos los tres actos señalarael Rector el dia del exsamen secretoenquese guardara la forma quese dio para Licenciado en Artes excépto lo siguiente, Primero que los puntos sean detomar enel maestro delas Sentencias con obligacion de referir juntamente el titulo de Santo Thomas que corresponde a la misma materia / ——— con sus partes proponiendo por lo menos la razon que trae el Santo Doctor; Segundo que treinta oras antes dela Leccion yran por el Graduando y Padrino yantes de dar los puntos sedira la missa del espiritu Santo entre once y doce del dia enla capilla de la Universidad estando el libro de los puntos sobre el altar yacavada la missa dara el Rector al Chanciller el libro yabriendo enel portres partes sepondra un papel

(f. 231v.)

en cada una para quede las tres partes elija el que desee examinar el resto que quisiere en aquella plaza o en la antecedente desde ella comienza el texto escribiendo el secretario los tres puntos que salieron y el que eligió tercero que el día siguiente vayan los vedeles a casa del Padrino y el traiga al que adese examinar a las escuelas y venido se entrara a recapacitar su Lección hasta que le avisen: quatro que sentado el Rector Chanciller y examinadores en la sala dispuesta para esto se levantara el Padrino acompañado de los Bedeles con sus mazas y traera a el ahijado, que sentado en banco Rasso hechala venia y el padrino asulado sentado en silla lecta una ora entera por ampollita que comenzara a correr desde que acabe la venia, quinto que encargue mucho el Rector a los que examinan y Arguien que lo hagan con toda exactitud, despues de ellos quisiere el Chanciller, o algun Doctor tomar la mano y Arguir podra contar quenc pasen de seis los Argumentos, Acavado el examen sedaran a los examinadores y padrino las propinas señaladas, seprehendran dos velas de cera de doce onzas por silligare la noche, y tres fuentes buenas de colacion mayor. Y agua adrezada para que tomen un refresco el Rector, chanciller, examinadores, y secretario.

(f. 232) §. 5. Dara el Rector a cada uno de los examinadores dos Letras de plata, una A, y una R, y en una cajita que este dedicada para esto hechara la Letra que juzgare tiene obligacion en la parte donde esta señalada la A, y la letra que le sobrare hechara en la division que tiene la dha cajita para que no sepueda conccer por la letra que sobrare quien hecho La A o la R, y si el numero de las R.R. excediere se negara el grado, si tubiere alguna R, sera con / — el lo que se dixo en la constitucion veinte y nuebe, Parragrafo dos y constitucion treinta y cinco Parragrafo cinco, si exceden las A.A. sedara la aprobacion firmada del chanciller y Rector =

§. 6. El día siguiente ira el Padrino y el Decano de la facultad a casa del ahijado. Y lo traeran a la Universidad donde se juntaran todos los Doctores y Maestros con sus insignias y desde allí iran en forma de Universidad apie precediendo los vedeles con sus mazas tomando el paseo por la plaza del lugar donde se da el grado que sera en la nabe de la Cathedral de San Jorge del Choro donde señalare el graduante y sedara el grado, habiendo hecho la profesion de la fee, segun la formula que sea punto en la Constitucion treinta y cinco, Parragrafo siete y se pondra enteramente al fin de estas constituciones, solo que se añadira ut cum volveris possis ad Gradum Doctoratus ascendere se repartiran las propinas en el teatro del qual bolveran acompañando al Licenciado a su Casa =

CONST. 38

Del Grado de Dr. en theologia

§. El que pretendiere Graduarse de Doctor ocurra con su peticion a el Rector en que se presente para el Grado, el Rector hara juntar el Claustro y quedelante del se presente y exsiva el titulo que tiene de Licenciado con testimonio del Secretario de que tiene depositados los derechos del grado que seran ala caja Veinte y quatro pesos, a el secretario Doce pesos, a el Padrino o Decano de la facultad doce pesos a los Doctores de la facultad ocho pesos a los que no fueren de la facultad a quatro pesos, a el que diere el vejamen veinte pesos, al Graduante ocho pesos a cada uno de ellos, un par de Guantes y dos libras de colacion a los vedeles a cada uno ocho pesos, y a las chirimias y a tabales quatro pesos. =

(F. 232 v.) §. 2. Luego severa en el libro de los grados si tiene penitencia alguna y si tiene se abriguara si lo ha cumplido. Y verificado que puede Doctorarse se mandara poner edictos con termino de quince dias o menos ajuicio / del Rector para que si hubiere Licenciado mas antiguo parezca a presentarse, y Recibir primero el grado y si el dho Licenciado pretendiere Graduarse antes de pasar al dho termino, sea con cargo que dentro del se presentare otro mas antiguo se le a de guardar el derecho de antigüedad.

§. 3. La tarde antes del grado sera el paseo del Doctorando en cuya cassa se pondra el estandarte de la Universidad que auna vanda lleva las Armas de ella y a la otra las del Doctorando que ara asu costado en un tafetan y se pondra un escudo en un bastidor a la puerta de su cassa sobre un Dosel con sus Armas, y ran para este paseo todos los Doctores, y Maestros a cavallo a casa del Doctorando y el que faltare aquella tarde perdera la mitad de la propina; y si faltare el dia la perdera por entero, sino estuviere enfermo en la cama, saldran los atavales, chirimias, y vedeles con sus Ropas y mazas, Luego el acompañamiento de Collegiales y seglares, luego el estandarte y tras el secretario, los Maestros, y Doctores con borlas y capirotos puestos, el ultimo sera el Doctorando que yra entre el Doctor mas antiguo y el Padrino sin Bonete y el capirote no puesto sino sobre el ombro izquierdo y asidaran buelta a las calles mas principales de la ciudad.

§. 4. Para el dia siguiente se a de hacer un tablado a costa del Doctorando en la nave detras del choro de la cathedral, o en el Patio de la Universidad o donde el Señor Obispo quisiere dar el grado y a des de un estado de alto, y capaz que en el quepan todos los Doctores, y Maestros, y en medio del asiento a la parte donde se a de sentar el Graduante en lo alto sobre la colgadura estaran las Armas Reales y Pontificias, en el izquierdo las de la Universidad abajo, a el derecho las del Señor Obispo, o el que diere el grado, y abajo las del Graduando, junto al asiento del Señor Obispo, o el Graduante estara una messa con las insignias Doctorales, y con las fuentes de las propinas y un taburete Rasso junto a ella para el secretario.

(F. 233) §. 5. Si sucediere que el que se quisiere Graduarse Combidare a el Cavildo secular yra el estandarte de la Universidad en el paseo delante del cavildo, y Universidad, Las Mazas del cavildo, y de la Universidad yran en la interpoladas detras del estandarte y inmediatamente yran los dos maestros menos antiguos luego iran los del cavildo y los de la Universidad entreberados con buen orden de forma que no todos los de un Gremio vayan al lado derecho, ni al izquierdo, el Rector ira en medio y a el lado derecho al corredor a el izquierdo el Chanciller tendran los del cavildo secular su asiento enfrente de donde se sentare la Universidad, y sedara a los del cavildo de la ciudad a cada uno una par de Guantes y dos libras de Colacion y no propina de plata, sino es que el Doctorando la quisiere dar de su voluntad, y en ese caso sera como a Doctores de otra facultad, llevara el estandarte la persona a quien lo encargare el Rector Doctor de la Universidad, o de el cavildo secular y siendo Doctor el que lo lleva, llevaran las Borlas dos del cavildo secular, y si el que lo lleva es del cavildo secular, llevaran las Borlas dos Doctores y por su falta dos Maestros dandose el grado en la Iglesia se sentaran todos en vanca solo el Rector y el que diere el grado tendran sillas.

§. 6. Si aconteciere que el que se graduare combidare al cavildo eclesiastico yra en el paseo de la misma forma que el cavildo secular interpelándose con buen orden. Y se sentaran despues en el tablado con la Universidad interpolados con los Doctores y se les

dara propina solo de Guantes y colacion sino que el Doctorando de su voluntad quisiere daries Propina como a Doctores de otra facultad.

(F. 233 v.) Venidos los Doctores y Maestros yran en compa. del Doctorando hasta el Palacio del Señor Obispo questa continuo ala iglesia y haviendo conchido su Señoria oiro dar el grado estara en el dho Palacio. Lo acompañaran viniendo con el ala iglesia, subidos a el tablado, el Decano de la facultad, el Padrino subira a una Cathedra que estara en un lado del teatro y de allí propondra una question para que la Dispute el Doctorando pro utraque parte sin fundaria ni Disputar la mas que proponeria en latin en breves y elegantes Razonas sin hacer oracion entonces el Doctorando / animado ala Cathedra en pie y junto a el los vedeles con sus mazas Disputara brevemente hasta que el Rector le haga señal con la campanilla mandandole callar, enacavando yran los vedeles desde la Cathedra con el Padrino y le sentaran despues del Rector o ala mano izquierda del Graduante porque se supone que el asiento del Rector es inmediato a el del que da el Grado como Cabeza que es de la Universidad, sentarase entonces el Graduando en taburete de espaldas a la Iglesia y sino es en ella se sentara en silla junto ala messa, y luego subira ala cathedra el Doctor o Maestro mas moderno y dara el vejamen quedurara por lo menos media ora, Pero se advierte que antes que se tome de memoria se debe Registrar con el Rector o con quien el Rector señalare porque nose diga en el cosa que no combenga. Y lo mismo se ara en las Cedula que suelen leerse y si despues desto se añadiere algo sin dar parte al Rector podera el que da el vejamen la mitad de la propina irrefragablemente.

§. 7. Acavado el vejamen yran los vedeles a el asiento del Padrino y le traeran ala messa y cojiendo al Graduando a su lado lo pondra en pie delante de su señoria o del que en su nombre o de cavildo sede vacante diere el grado; allí pedira el grado en buen latin con un parrafo Breve, a que respondera su sentencia alguno de los Doctores mas cercanos o a quien se le cometiere con otra oracion breve tambien Latina en loor del mismo Doctorando, Acavada esta se incara de Rodillas el Doctorando ante su señoria y el Rector lo recibira juramento puestas las manos en un misal conforme ala formula que esta abajo Acavado de hacerse el juramento se traera de la messa el bonete con la Borla, y seledara el grado por su Señoria en la forma que aqui se apunta I despues se pondra enteramente, Autoritate Regia &.

§. 8. Luego se incara de Rodillas el Graduando delante del Rector que la dara las Insignias Doctorales haviendose puesto el Capirote en esta forma.

Lo primero le dara el osculo en un carrillo diciendo accipe osculum pacis in signum fraternitatis et amicitie.

(F. 234) Lo segundo le pondra el anillo en el dedo Diciendo / Accipe anulum aureum in signum coniugii intexte et sapientiam tanquam sponsam charisiman.

Lo tercero le dara el Libro diciendo, accipe Librum Sapientie ut possis Libere et publice alios doceri; y acavado de dar el grado vendra el Padrino con el nuevo Doctor a que abraza al Graduante y a los Doctores y Maestros primero a los de la mano derecha, y luego a los de la izquierda del Graduante y entretanto se Repartiran las propinas.

CCNST. 39.

De los asientos

§. 1. En todos los actos Públicos de Universidad asistiendo el Sr. obispo tendrá susitial delante, yallado derecho al Rector, yal izquierdo ael Chanciller en sillas y luego scsequiran por un lado, yporotro los Doctores, y Maestros enbanca ensemejantes pascos, actos secretos, publicos y exsamenes nose ade dar asiento apersonas quenose sea Doctor, Maestro, oCathedratico deesta Universidad Aunque sea Doctor, o Maestro, porotra otenga qualquier oficio ocargo desumagestad sino fuere obispo otogado, yenesto no deve aver dispensacion alguna enlotocante alos asientos del cavildo eclesiastico ysecular, esta determinado enla constitución treinta y ocho Parragrafo, cinco, yseis yenelmodo desentarse guardaran la antigüedad desus grados sinque entre theologos y juristas aia proheminencia ni diferencia alguna, pero precederan todos los Doctores, a los Maestros en Artes, aunqueestos sean mas antiguos.

§. 2. El secretario tendrá asientoenel Claustro enun banco dentro junto ala messa queestara aunlado yenlos actos publicos enun taburete junto ala Cathedra yenlos paseos el primero conlos Maestros los vedeles en banco Rasso, escaño alo ultimo detodos cada uno asu lado el tiempo del vejamen estaran sentados, alo demas enpie, quando se hace Claustro de negocios secretos estaran los vedeles enla puerta como porteros alaparte de afuera yentraran enhaciendoles señal con la campanilla.

CONST. 40.

De los estudiantes pobres

(F. 234 v.) §. 1. Si los que se hubieren de Graduar entodos grados fueren tan pobres quenose puedan pagar las propinas por entero las moderara el Claustro conforme aala posibilidad constando / de la penuria como se observa en las Universidades deespaña porque la intencion Real ylanuestra es de favorecer a los pobres que no pueden Recibir el premio de sus estudios por no tener con que irse a Graduar ala Univrsidad de Lima o aotras, alos collegiales desan christoval que sirven ala Cathedral de Guamanga, seles perdonara la tercera parte de las propinas y lo mesmo se les perdonare alos collegiales del Seminario deSan Antonio Abad del Cuzco que vinieren a graduarse aesta Universidad.

CONST. 41.

De la educacion do los estudiantes

§. 1. Entiendan los estudiantes de facultad deestos estudios queande dar entodas cosas buen exemplo yqueno les corre menor obligacion enesta parte quealos de latinidad haciendo sus confesiones, comuniones ydemas actos de virtud.

§. 2. Antes o despues de Leccion oiran misa con devocion ysilencio excepto las collegiales queguardaran el orden de sus Constituciones queles emos dado.

§. 3. Todos tendran gran cuydado nosolo de asistir alas Lecciones sino aqualquier exercicios Literarios, conferencias, conclusiones, ysavatinas yactos quando los señalaren paraellos yentodo se portaran con gran silencio quietud yobediencia al Rector.

§. 4. El estudiante que supiere de otro que andado noche o juega juegos prohibidos, otras armas avisara al Rector o al Chanciller, para que se entienda por su ordenamiento lo hechen de los estudios.

CONST. 42

De las Incorporaciones

§. 1. Admitanse a incorporarse en esta Universidad los que hubieren sido Graduados en las Universidades de Salamanca, Alcalá de Henares, Valladolid, Granada, Sevilla, Osuna y de las Indias solo de Lima y Mexico.

§. 2. Y si algunos Graduados de Doctor, o otros Grados en Chuquisaca, Quito, Cuzco, o Santiago de Chile y otras intentaren incorporarse en esta Universidad de Guamanga no sean admitidos. Pero trayendo sus testimonios fidedignos autorizados y títulos se puedan admitir a exámenes Rigurosos de Bachilleres, Licenciados, y M. M. en Artes, Bachilleres, Licenciados, y Doctores en Theologia como si hubieran sido cursantes en esta Universidad y saliendo aprobados por A.A. y R.R. con todos los votos sin R. alguna podran recibir los dhos grados. Y si sacaren alguna R. seran excluidos / y la misma forma se guardara con los Religiosos que se hubieren de graduar o incorporar como esta dispuesto en la constitucion siete Paragrafo dos: con los collegiales de San Antonio Abad del Cuzco que vinieren con testimonios fidedignos del Rector y cathedraicos de aver cursado en su collegio cumplidamente otros tantos cursos como se requieren en esta Universidad pagando los Unos, y los otros las propinas como esta ordenado.

§. 3. Para la incorporacion de los dhos grados de Universidades de Lima, Mexico y de España se a de presentar los titulos por testimonio autentico de ellos y la incorporacion se a de hacer por Claustro y siendo la mayor parte de parecer que se reciba se admitira a incorporar dando de todos los derechos que avia de pagar sino fuera graduado los dos tercios y asi depositaria el Maestro en Artes, para la caja ocho pesos, a el secretario seis pesos, a los vedaes cada uno dos pesos, a los que no son de la facultad aunque y a todos una par de Guantes, el Doctor en Canones o theologia contribuirá a la caja diez y seis pesos, a el secretario ocho pesos a los vedaes cada uno quatro pesos, a su señoria o a quien estubiere en su lugar ocho pesos, a los Doctores cada uno seis pesos, a los Maestros cada uno, a tres pesos, y a cada uno de todos un par de guantes y dos libras de collacion para estas incorporaciones no aypaseo sino de Recivirse en el Claustro, Pero si en la ocasion se graduaren otros saldran con ellos los que se incorporaren juntos en el paseo y recibiran vejamen.

CONST. 43.

De lo Potestad del Señor Obispo

§. 1. El Señor Obispo que por tiempo fuere como sucesor del fundador y interesado en el lustre de esta Universidad de donde se a de criar sujetos que ayuden a descursar su conciencia como consejero de su magestad a de amparar a esta Universidad, velando sobre ella y que no se quebranten sus Constituciones en la menor circunstancia por que no descaezca del credito, a de ser su Director y defensor, a de dar los grados como

esta dicho, y por su impedimento, o ausencia a denominar persona de autoridad y conciencia que los de: y para no multiplicar ministros sera a proposito el chanciller que asi mismo lo sera el Provisor con que tendran premio las letras y la virtud.

§. 2. Esperamos que los señores obispos iran fundando Cathedras de Canones y leyes que con que cada uno funde una llegara esta Universidad al lustre que se pueda desear.

(F. 235 v.) §. 3. Y porque esta fundacion sea echo por instrumento publico ante Francisco Blanco escrivano publico y cavildo dela ciudad de Guamanga este año de mil y seiscientos y setenta y siete de la qual se apuesto un trasumpto autorizado en el Camarin / y secretaria de nuestras Cassas en el Libro Primero de Bullas y Cedula Reales no permitira su señoria por el exemplar de los papeles y protocolos que se pierden de ordinario en esta ciudad salga dela secretaria el dho trasumpto.

CONST. 44.

Del Real Patronazgo

§. 1. Para que floresca esta Universidad confirme estabilidad en servicio del Rey Nuestro Señor y bien de sus vasallos en estas Provincias Remotas. Y en las de este obispado de havitadores pobres y necesitados que no tienen sustancia para ir a buscar Letras a otras Universidades y por ser esta Ciudad Barata y de buen temple sin divertimientos y por ello a proposito para estudios generales suplica el fundador al Rey nuestro señor la confirme y la Reciva en la Protección y Patronato Real en que desde luego le pone despachandole Cedula Rl admitiendola y confirmando estas Constituciones mandando que como las Universidades de opinion los sujetos de esta Graduarlos de Doctor o Licenciado sean admitidos a las oposiciones de canongias y otras Dignidades en todas las Iglesias cathedrales del Dominio de su magestad, ya incorporacion en las Universidades insignes de la Constitucion quarenta y dos, encargando a los Virreyes del Peru hagan pagar la Renta de las Cathedras, si hubiere omision y la indemnidad desta Universidad como prenda del Patronato Real y que cuide en cada diez años y antes si la necesidad lo pidiere de nombrar Visitador para ver como se cumplen las constituciones y se pagan las cathedras acostada de culpados y a pedimento de las propinas que hubieren percivido de que resultare el servicio de ambas magestades.

Formula de dar Grado de Br. en Artes

Autoritate Pontificia et Regia, quibus in hac parte fungor concedo tibi meritissime Laureando gradum Bachalaureatus in proeclara artium facultate et do tibi Licentiam ut possis Cathedram ascendere et ibi Aristotelem Philosophorum Principem interpretari et quod possis uti frui et gaudere omnibus privilegiis exemptionibus et immunitatibus quibus potiuntur et gaudent omnes simili graducondecorati in Salamanticensi et Limana aliisque Regis Universitatibus secundum Bullas apostolicas quodque huius modi gradus tibi ubique locorum suffragentur, quod / tibi felix faustum: que sit in nomine Patris et Fily et spiritus Santi Amen.

Formula de dar Grado de Lizdo en Artes

Autoritate Pontificia et Regia; quibus in hac parte fungor concedo tibi Bachalauro meritissimo gradum Licentiatu ut cum a Rectore et Chancelario studiorum Universitatis fueris aprobatus iuxta Bullas apostolicas et scedulas Regias possis cum voveris ad Gradum Magistraterii inpreclara artium facultate ascendere et concedo tibi omnia privilegia imunitatis et exemptiones, quibus potiuntur et gaudent que similem gradum adepti sunt in Salamanticensi Limana aliis que Regis Universitatibus quodque huius modi tibi ubique Locorum suffragetur in nomine Patris et fily et spiritus sancti Amen.

Forma de dar el Grado de Mro. en Artes

Autoritate Pontificia et Regia quibus in hac parte fungor concedo tibi Licenciato meritissimo gradum Magisterii inproclara artium facultate per inpositionem huius pilei et concedo tibi omnia privilegia immunitates et exemptiones quibus potiuntur et gaudent qui similem gradum adepti sunt in Salamanticensi et Limana a aliisque Regis Universitatibus in nomine Patris et fily et Spiritus Sancti Amen.

Formula de dar el Grado de Br. en Theologia

Autoritate Pontificia et Regia quibus in hac parte fungor concedo tibi meritissime Laureando gradum Bachalaureatus in Sacre teologie facultate et do tibi Licentiam ut possis Cathedram ascendere et ibi Magistrum Sentenciarum interpretari et quod possis uti frui et gaudere omnibus privilegiis et exemptionibus quibus potiuntur et gaudent omnes simili gradu Condecorati in Salamanticensi et Limana aliisque Regis Universitatibus secundum Bullas Appostolicas et scedulas Regias quodque huius modi gradus tibi ubique Locorum suffragetur quodtibi felix faustumque Sit, in nomine Patris et fily et Spiritu Sancti Aemn. /

Formula del Grado de Lizdo en Theologia

Autoritate Pontificia et Regia quibus in hac parte fungor concedo tibi Bachalauro meritissime gradum Licentiatu ut cum a Rectore et Chancelario sturiorum Universitatis fueris aprobatus iuxta Bullas Appostolicas et scedulas Regias possis cum voveris ad gradum Doctoratus ascendere et concedo tibi omnia privilegia et immunitates quibus potiuntur et gaudent qui similem gradum adepti sunt in Salamanticensi et Limana

aliisque Regis Universitatibus quod que huius modi gradus tibi ubique Locorum sufragetur in nomine Patris et filii et Spiritus Sancti Amen.

Formula del Grado de Dr. en Theologia

Autoritate Pontificia et Regia, quibus in hac ^{parte} fungor concedo tibi Licentiam meritissimo Gradum Doctoratus in Sacre theologia facultate per impositionem huius pilei et concedo tibi omnia privilegia immunitates et exemptiones quibus potiuntur et gaudent qui similes gradum adepti sunt, in Salamanticensi, Limana, aliisque Regis Universitatibus in nomine Patris et filii et Spiritus sancti Amen.

Formula iuramenti Doctorum Graduariorum et eorum qui in hanc Universitatem volunt incorporari

Ego N. iuro Sancta evangelia Corporaliter per me tacta, quod in negotiis Universitatis et facili consilium, auxilium et favorem fideliter prestabo et curabo, diligenter ut quantumvis est Bullas Apostolicas et Scedulas Regias huius Universitatis quod omnia que in ipsis continentur circa facultatem datum ad aprobandum ad gradus et Illmo. D. Episcopo Guamancensi. Vel Capitulo sede vacante huius Cathedralis Ecclesie ad lesdem gradus conferendos suam habent integram et expeditam executionem: item quoad vocationem Rectoris predictae Universitatis veniam toties quoties per ipsum fuero requisitus neque ero in Consilio adversus Constitutiones et Statute predictae Universitatis sicme Deus adiuvet et hec Sancta Dei Evangelia. /

(f. 237)

Formula iuramenti Defendende Purissime conceptionis Beate V. Marie quod emittendum est Bachaleureis in theologia Licenciatis in Philosophia et Doctoribus in Theologia

Ego N. Omnipotenti Deo Virginis filii ac que ipsi sanctissime Dei pare que Mater sapienti Gentium Magistrorum disciplina coram Rdo. admodum huius Universitatis Guamanguensis Sancti Christophosi Rectore ac Ceteris Dominis Doctoribus ac Magistris promitto ac sancte. Juro per hec ipsa Sancta quatuor evangelia per me corporaliter tacta me iuxta pium ac Baudabili huius Universitatis statutum, quod firmum perpetuum que forecupio ac volo semper et ubique professurum, Docturum, defensurum; neque unquam aliter verbo aut scripto aut quacumque alia ratione acturum, veramilliam, ac naturalem sanctissime Virginis conceptio nem in primo ipso vite initio omni prorsus originali Labe cause quipe quam in nullo um quam temporis momento primi Parentis primum peccatum attigit quod quantum mihi per Ecclesie Catholica et Sanctissimorum Pontificum Sanctiones Licet toto corde profiteor ac credo; atque ad Dei et Virginis Matris, gloriam. Sapientie Splendorum huius Academie ornamentum et anime mee salutem prosecuturum Spero.

Professio fidei

Ego N. firma fide Credo et profiteor omnia et singula que continentur in simbolo fidei quo sancta Romana Ecclesia utitur videlicet, credo in Unum Deum Patrem omnipotentem factorem celi et Terre Visibilium omnium et invisibilium et in unum Dominum iesuchristum filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia secula Deum de Deo, Lumon de Lumine, Deum verum de Deo Ve Ro genitum non factum con substantialem Patri

(237v.)

(F. 238)

per quem omnia facta sunt qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de celis, et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine, et homo factus est Crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato passus et sepultus est resurrexit tertia die secundum scripturas et ascendit in celum: Sedet ad dexteram Patris iterum venturus est cum gloria iudicare vivos et mortuos / cuius Regni non erit finis: et in Spiritum Sanctum Domino et vivificantem, qui ex patre filio que procedit qui cum patre et filio simul adoratur et cum glorificatur qui Locutus est per Prophetas et unam sanctam catholicam et apostolicam ecclesiam: Confiteor unum Baptisma, in remissionem peccatorum, et specto Resurrectionem mortuorum, et vitam venturi seculi Amen. Apostolicas et ecclesiasticas traditiones, reliquas que eiusdem Ecclesia observationes, et constitutiones firmissime admitto et amplector, siem sacram scripturam iuxta um sensum quem tenuit et tenet sancte mater Ecclesia cuius est iudicare de vero sensu et interpretatione secretarum scripturarum admitto, nec canum quam nisi iuxta unanimen sensum patrum accipiam, et interpretabor Profiteor quoque septecesse vera et proprie sacram entia nove Legis ajesuchristo Domino nostro instituta adque ad salutem humani generis, Licet non omnia singulis necessaria scilicet Bap-tismum, confirmationem, eucharisticum, Penitentiam, Extremauntionem ordinem et matrimo-nium, illaque gratiam conferre, et exhis Baptismum, Confirmationem, et ordinem sine sa-crilegio reiteraninon posee Receptos quoque et aprobatos ecclesie Catholice ritus in supradictorum: omnium sacramentorum solemnem administratione recipio, et admitto omnia est singula que de peccato originali, et de justificatione in Sacro Sancta Tridentina Sinodo definita et declarata fuerunt amplector, et recipio. Profiteor pariter in missa offerri Deo verum proprium est propitiatorium sacrificium pro vivis et defunctis, at que in Sanctissimo eucharistie sacramento, esse vere realiter, et Corpus et sanguinem una cum anima et divinitate Domini Nostrijesuchristi fierique conversionem totius substantie panis in Corpus et totius substantie vini in sanguinem quam conversionem catholica ecclesia transubstan-tiationem appellat, fateor etiam subaltera tantum specie totum at que integrum christum verumque sacramentum sumi constanter teneo Purgatorium esse animas que ibi detentas fidelium su fragilis iubari, similiter est, sanctis una cum christo reynantes venerandos, at-que invocandos esse eosque orationes Deo pronobis offerre atque eorum reliquias esse venerandas firmissimi asero imagines christi ac Dei pare Semper Virginis, nec non aliorumsanctorum habendas et retinendas / esse at que eis debitum honorem, ac venera-tionem in pertiendam, indulgentiarum etiam potestatem e christo in ecclesia relictum, fuisse, illarumque usum christiano populo maxime salutarem esse afirmo. Sanctam Catho-lican et apostolicam Romanam ecclesiam omnium ecclesiarum matrem, et magistram ag-nosco, Romano que, Pontifici Beati Petri Appostolorum Principis sucesori ac jesu-christi vicario veram obedientiam Spondeo, ac juro Cetera iten omnia a Sacris Canonibus et oecumenicis Concilis ac presipue a Sacro Sancta tridentina sinodo tradita, definita et declarata indubitanter recipio atque profiteor: simulque contraria omnia atque hereses quascumque ab Ecclesia damnatas et reiectas, et anathematizadas, ego poriter damno reli-cio et anathematizo: hanc veram catholicam fidem extraquam nemo potest salvus esse quam in presenti sponte profiteor est veraciter teneo, eandem integran et inviolatam usque ad extremum vile spiritum constantissime Deo adiubante retinere et confiteri atque ameis subditis vel illisquorum cura adme immunere meo sepeclabit, teneri Doceri et predicari quantum in me erit curaturum ego idem N. Spondeo. Voveo, ac juro, sic me Deus aduibet, et hec sancta Dei evangelia.

substantialiter

Prosigue la
fundación y
Donacion

(F. 238 v.)

Y en conformidad de las dhas constituciones y ordenanzas desuso insertas y poniendo en execucion nuestro buen deseo y para que tengan efecto desde Luego en aquella mejor via y forma que podemos y a lugar de derecho y como ciertos y sabedores que somos del nuestro y de lo que en este caso nos conviene hacer de nuestra libre y espontanea voluntad Ynsituymos fundamos, erijimos, y creamos ad Perpetuam Rey Memoriam la dha Universidad en nuestro collegio seminario de San Christoval desta Ciudad de Guamanga de las Provincias del Peru para que en el segun las dhas Constituciones se estudien por todas aquellas Personas que quisieren aplicarse a las letras de qualesquier partes que sean las facultades de Artes y Theologia que en ellas se expresan Guardandose sutenor y forma sin que exceda de ellas en cosa alguna, y para que entodo tiempo Permanesca firme, y constante la dha Universidad y los Cathedaticos que ande leerlas señaladas en ellas tengan efectivamente la cantidad de pesos que / les aplicamos cada uno en dhas Constituciones para su congrua sustentacion y que con esso acuda cada uno a lo que deve con el cuydado y vigilancia que deven y son obligados, Hacemos Gracia y Donacion a la dha Universidad, pura, mera, perfecta, acabada y ynrebotable que el derecho llama inter vivos del Palacio y cassas episcopales que estan conjuntas y nmediatas a nuestra iglesia cathedral y juntamente de los alquileres y arrendamientos de catorce tiendas que de ellas salen a la calle y de la, de la notaria mayor que esta en el zaguan de dha cassa la qual estoda obra de cal, y canto fabricada y pagada toda ella de nuestro patrimonio desde sus cimientos segun se contiene en la Constitucion Diez y seis de las aqui incertas. Y asi mismo del censo de los mill pesos de principal expresado en ella para que todo ello sea desde oy dia de la fecha de esta fundación en adelante perpetuamente y para siempre jamas de la dha Universidad y sean como tales vienes y Rentas suyas propias para efecto de pagar las situadas en ellas las dhas Cathedras, y demas contenido en dhas constituciones porque asi es nuestra voluntad, y para que se guarde y cumpla entodo y por todo y lleven a devida execucion con efecto y que no se exceda de ellas en cosa alguna, desde Luego para que quando llegue el caso nos desistimos, quitamos, y apartamos, del derecho, y acción, propiedad, señorío y posesion, que tenemos tenido, y tenemos en las dhas cassas y palacio episcopal y alo en el labrado y edificado y al principal del censo de los un mill pesos referidos desuso para que como dho es se otorga a los propios y rentas de la dha Universidad y a efectos a ella para la pagas de sus cathedaticos que fueren de ella y demas efectos aqui especificados y se puedan aver y cobrar sus arrendamientos y alquileres assi de los señores obispos nuestros subcesores que por tiempo fueren como de los inquilinos que ocuparen dhas tiendas y demas personas que habitaren dha cassa ex sede vacante y de los posehedores que fueren de las casas sobre que esta impuesto el principal del censo de los / dhos un mill pesos que para que lo pueda hacer otorgamos en favor de la dha Universidad y de quien por ella fuere parte esta escriptura de Donacion firmisima por la qual os traslado autorizado en pública forma y manera que haga fee habiendo precedido la aprobacion que abajo yra declarada le damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario para que por su autoridad o judicialmente como le pareciere el Rector que fuere de la dha Universidad o quien por ella fuere parte legitima pueda tomar y aprehender la tenencia y posesion de todo lo referido que para ello le ponemos y constituimos procurador actor como ensu mismo fho y causa propia y en el interior que la toma nos constituymos por su inquilino tenedor y precario posehedor para seladar cada vez y quando que por su parte nos fuere pedida y señal de ella y de verdadera tradicion le otorgamos esta escriptura de Donacion en forma para que por ella la pueda tomar y aprehender sin otro acto de aprehension alguno, y para que sumayor perpetuidad. Y que floresca la

(F. 239)

dha Universidad como es nuestra intencion y sus propios y rentas que aqui le Damos y señalamos de nuestro Patrimonio como dho es siempre vayan en aumento y no vengyan en Disminucion desde luego en quanto podemos hacemos y Damos esta Donacion por insinuada, y lexitamente manifestada ante juez competente ala qual pedimos y encargamosla apruebe y Ratifique entodo y por todo segun que en ella se expresa aunque exceda de los quinientos sueldos que el Rey dispone que sean las Donaciones porque del tal exceso, demassia, mas valor es nuestra voluntad de hacer como hacemos así mismo ala dha Universidad para los efectos, Referidos Gracia y donacion sin limitacion ni orden alguna la qual hacemos por las causas y motivos aqui declarados sin que a ello nos mueba otra causa alguna mas que el servicio de ambas Magestades, en cuya consideracion prometemos y nos obligamos de no rebocar / Reclamar ni contradecir esta fundacion y Donacion que hacemos aora nient tiempo alguno por ninguna causa ni razon que sea, portestamento, Cobdicio ni por otro instrumento alguno ni tampoco por decir que fue inmensa, ni por otra de las causas que el derecho dispone que nos compelan, opuedan compeler tacita o expresamente porque declaramos que para hacerla y otorgarla en los tenidos el acuerdo y deliberacion que en semejante caso se requiere, y si tal Revocacion hicieremos, desde luego la damos por nula y ningun valor ni efecto para que no valga ni haga afe en juicio ni fuera del, ni se haga mencion ni caso de ella, como sino se hubiese fecho, ni otorgado, antes por el mismo hecho que ademas firme y valida esta fundacion y Donacion que hacemos en ella adha Universidad, perpetuamente y para siempre jamas, por los motivos y Razones aqui declaradas y hacemos de mas del referido contadas las clausulas, vinculos, y firmezas que para su validacion se requieran y sean necesarias de derecho aunque aqui nose expresen y especial mencion de ellas se haga en esta escritura las quales Damos por expresadas, entendidas, y comprendidas en ella para nonos aprovechar, ni valer de ellas aora ni en tiempo alguno sino que siempre y entodo acontecimiento permanezca y quede firme y valida como en ella se contiene y declara. Y en conformidad de la constitucion quarta y quatro para que no descaesca la dha Universidad en cosa alguna y se observen y guarden las demas aqui insertas entodo tiempo inviolablemente, Pedimos y suplicamos con toda veneracion y Rendimiento que devemos al Rey nuestro Señor D. Carlos Segundo que Dios Guarde muchos y felices años que siendole presentada por nuestra parte esta fundacion la admita debajo de su proteccion y Patrocinio Real en cuyas manos la ponemos de ella entodo y portodo pues Resulta en bien y provecho de sus vasallos se sirva de aprobarla despachando / las Reales Cedula que en semejantes casos se acostumbra y goce dha Universidad de las preeminencias honores y privilegios que gozan las otras de España y de estos Reynos, y los que en ella se graduaren de la misma forma para que con esso tengan premio los que en ella estudiaren y logren sus buenos deseos, en que Reciviremos la merced que esperamos de la grandeza, soberania y liberal mano de su magestad y para que todo lo susodho aora y entodo tiempo se guarde y cumpla inviolablemente por nuestra parte, obligamos nuestros vienes y Rentas, que de derecho devemos y podemos obligar avidos y por aver, y Damos poder cumplido a los jueces que demuestran causas puedan y devan conocer conforme a el para que a lo que dho es nos executen compelan y apremien por todos los medios y Remedios del derecho, y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada; entestimonio de lo qual otorgamos la presente carta que es fecha en la dha ciudad de Guamanga en nuestro Palacio y casas episcopales entrece dias del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y siete años. Yo firmo su señoria Ilustrisima aqui en el presente escrivano don fee que conozco siendo testigos el Bachiller Don Juan Rodriguez de Morillas previstero, Don Ysi-

(F. 239 v.)

(F. 240)

dro Pacheco, y don Miguel de Salazar clérigo Diacono presentes. Christobal Obispo de Guamañca. Ante mi Francisco Blanco escrivano de cavildo y publico entre renglones" de un mil pescos. Valga.

Fui Presste., y en fee dello lo firmo y feº

En Testim.º de V.ª Una figura
Sindiccs Una raya
una rúbrica de solo líneas.

(fdo.) Francº Blanco

Escrivano de cavdo. y Pubº /
(Una rúbrica)

(f. 240v.)

NOS el cavildo Justicia y Rejimiento desta ciu.ª de Guamª, delas Provincias del Peru certificamos y damos fee enquanto podemos ya lugar dederecho que francisco Blanco de quien bajy nada y firmada la escriptura desta otra parte es escrivano desumagestad publico y de nuestro cavildo como senombra ya utualmente Usa y exerse el dho oficio yes avido y lenido por fiel legal y de confianza y alas escripturas, autos y otros cualesquier despachos que ante el susodho anpasado y pasan como tal se les adado y da entera fee y credito enjuicio y fuera dei y para que de ello constelo firmamos a falta de escrivans publicos ni Reales por no haverlos en esta dhaciudad de Guamª, y mandamos sellar con el sello de ella que es ha en ella en veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y siete años

(fdo. Don Fernando de
Molina yechaces
(una rúbrica)

(fdo.) Don Felix ortiz
de espinoza
(una rúbrica)

(fdo.) Don Gregorio de
Romani carrillo
(una rúbrica)

(fdo.) Diego de Galindo
(una rúbrica)

(fdo.) Don An.º de Berrocal
y valenzuela
(una rúbrica)

(fdo.) Don Fran.º Hurtado
de Mendoza
(una rúbrica)

Una mancha redonda que parece
ser de sello ilegible.

Las fórmulas de los juramentos en latín que aparecen en estas Constituciones, cuya traducción insertamos a continuación, fueron hechas por mi colega, el doctor Emilio Giraldo Caballero.

Fórmula de dar Grado de Br. en Artes

Con la autoridad Pontificia y Real, la cual ejerzo en esta parte, meritísimo graduando, te concedo el Bachillerato en la ilustre Facultad de Artes, y te doy licencia para que puedas subir a la cátedra y ahí interpretar a Aristóteles príncipe de los filósofos, y por lo tanto puedes usar, disfrutar y gozar de todos los privilegios, excepciones e inmunidades que poseen y gozar todos los distinguidos con grado semejante en la Universidad de Salamanca y la de Lima y en las otras universidades reales según las Bulas Apostólicas, para que de este modo te reconozcan este grado, en todas partes, lo cual sea para tí un acontecimiento feliz, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Fórmula de dar Grado de Lixdo en Artes

Con la autoridad Pontificia y Real que ejerzo en esta parte, meritísimo Bachiller, te concedo el grado de Licenciado, para que cuando seas aprobado por el Rector y el Canciller de Estudios de la Universidad, según las Bulas Apostólicas y Cédulas Reales, puedas ascender al grado de Maestro en la ilustre Facultad de Artes, y te concedo todos los privilegios, inmunidades y excepciones, las mismas que poseen y gozan los que han alcanzado grado semejante en la Universidad de Salamanca y en la de Lima y otras universidades reales, por tanto te reconozcan en todas partes en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Fórmula de dar el Grado de Mro. en Artes

«Jorge Puccinelli Converso»

Con la autoridad Pontificia y Real, la cual ejerzo en esta parte, Licenciado meritísimo, te concedo el grado de Maestro en la Ilustre Facultad de Artes por la imposición del "Birrete" y te concedo todos los privilegios, inmunidades y excepciones que poseen y gozan los que han alcanzado grado semejante en la Universidad de Salamanca y en la de Lima y en otras universidades reales, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Fórmula de dar el Grado de Br. en Theología

Con la autoridad Pontificia y Real que ejerzo en esta parte, meritísimo Laureando, te concedo el grado de Bachiller en la Facultad de Sagrada Teología, y te doy "Licencia" para que puedas subir a la cátedra y ahí interpretar al Maestro de las Sentencias, por tanto puedes usar, disfrutar y gozar de todos los privilegios y excepciones que poseen y gozan todos los distinguidos con grado semejante en la Universidad de Salamanca y la de Lima y otras universidades reales, según las Bulas Apostólicas y las Cédulas Reales, para que de este modo reconozcan en todas partes tu grado, todo lo cual sea para tí un acontecimiento feliz, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

(f. 236v.)

Fórmula del Grado de Lizdo en Theología

Con la autoridad Pontificia y Real que ejerzo en esta parte, meritísimo Bachiller, te concedo el grado de Licenciado para que cuando seas aprobado por el Rector y Cancellor de Estudios de la Universidad, según las Bulas Apostólicas y las Cédulas Reales, puedas ascender al grado de Doctor y te concedo todos los privilegios e inmunidades que poseen y gozan los que han alcanzado grado semejante en la Universidad de Salamanca y en la de Lima y en otras universidades reales, para que de este modo reconozcan tu grado en todas partes, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Fórmula del Grado de Dr. en Theología

Con la autoridad Pontificia y Real que ejerzo en esta parte, meritísimo Licenciado, te concedo el grado de Doctor en la Facultad de Sagrada Teología y por la imposición de este "Birrete", te concedo todos los privilegios, inmunidades y excepciones que poseen y gozan los que han alcanzado grado semejante en la Universidad de Salamanca y en la de Lima y en otras universidades reales, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Fórmula para el Juramento de los Graduados de Doctor y para los que deseen incorporarse a la Universidad

Yo N. juro por estos Santos Evangelios de Dios que realmente toco, que en los asuntos referentes a la Universidad, con hechos y palabras, prestaré favor y ayuda fielmente y guardaré diligentemente todo lo que las Bulas Apostólicas y Cédulas Reales de esta Universidad, contienen, en cuanto respecta a la facultad de aprobar para dar grados y en lo que se refiere al Ilustrísimo Señor Obispo de Huamanga o al Capítulo "Sede Vacante" de esta Iglesia Catedral, para conferir los mismos grados y que tiene su perfecto y estricto cumplimiento; así mismo, en cuanto al llamado del Rector de la predicha Universidad, acudiré tantas veces cuantas fuere requerido; y en el Consejo, no iré contra las Constituciones y Estatutos de la predicha Universidad, y así Dios me ayude por estos Santos Evangelios.

(f. 237)

Fórmula del Juramento para defender la Purísima Concepción de la Virgen Santísima a que deben emitir los Bachilleres y Doctores en Theología y Licenciados en Filosofía

Yo N... Por estos cuatro Santos Evangelios que realmente toco, devotamente juro y prometo a Dios Omnipotente y al hijo de la Virgen Santísima, y a la misma Madre de Dios que es Madre de la Sabiduría, Maestra de las gentes y disciplina de las costum-

bres, ante el Muy Reverendo Rector de esta Universidad de San Cristóbal de Humanza y ante los otros señores Doctores y Maestros, según el piadoso y laudable Estatuto de esta Universidad, el cual deseo que sea estable y perpetuo, y habré de profesarlo, enseñarlo y defenderlo en todas partes, y jamás procederé de otra manera con palabras y por escrito, bajo ningún pretexto. En cuanto a aquella natural concepción de la Virgen Santísima en el primer instante de su vida, está absolutamente exenta de toda mancha original, por lo tanto en ningún momento del tiempo, le afecta el primer pecado de nuestros primeros padres, lo cual se debe tener por mandato de la Iglesia Católica y de los Santísimos Pontífices; en cuanto a mí toca, de todo corazón confieso y creo, para gloria de Dios y de la Virgen Madre, Esplendor de la Sabiduría, Ornamento de esta Academia, y espero alcanzar la salvación de mi alma.

Profesión de Fé

Yo... N... con fé firme, creo y profeso todas y cada una de las verdades que están contenidas en el Símbolo de la Fé, el cual usa la Santa Iglesia Romana a saber: creo en un solo Dios Omnipotente, creador del Cielo y de la tierra, de todas las cosas visibles e invisibles y en un solo Señor Jesucristo, hijo Unigénito de Dios, y nacido del Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero. Engendrado, no creado; consubstancial al Padre por quien han sido creadas todas las cosas, que por nosotros los hombres y para nuestra salvación, bajó de los cielos y se encarnó en María Virgen, por obra del Espíritu Santo, se hizo hombre, y bajo el poder de Poncio Pilato, padeció, fué crucificado y luego sepultado. Resucitó al tercer día, según las Escrituras, subió al cielo: está sentado a la diestra de Dios Padre y otra vez ha de venir, con gloria, a juzgar a los vivos y a los muertos y su reino no tendrá fin. Creo en el Espíritu Santo, Señor y vivificador que procede del Padre y del Hijo, el cual es adorado, glorificado juntamente con el Padre y el Hijo, que habló por los profetas. Creo en la Iglesia que es Una, Santa, Católica y Apostólica. Confieso que hay un solo Bautismo para el perdón de los pecados, y espero la resurrección de los muertos y la vida del siglo venidero. Amén.— Firmemente admito y abrazo las tradiciones Apostólicas y Eclesiásticas, las Constituciones y demás cosas que observa la misma Iglesia; así mismo, admito las Sagradas Escrituras según el sentido que en la Santa Madre Iglesia ha tenido y tiene, a quien corresponde juzgar en cuanto a su verdadero sentido y en cuanto a su interpretación y por tanto jamás admitiré ó interpretaré sino según el sentido de los Santos Padres. Declaro también que verdadera y propiamente, son siete los sacramentos de la Nueva Ley, instituidos para la salvación del género humano son necesarios para todos, y son, a saber: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio. Estos confieren Gracia; de los cuales el Bautismo, la Confirmación y el Orden, una vez recibidos no se pueden repetir sin incurrir en sacrilegio; también acepto los ritos aprobados por la Iglesia Católica para la solemne administración de todos los predichos Sacramentos, y admito y abrazo todas aquello que ha sido definido en el Sacrosanto Símbolo Tridentino en lo que se refiere al pecado original y a la justificación. Igualmente declaro que en la Misa se ofrece a Dios verdadero, y propiamente es un sacrificio propiciatorio por los vivos y por los difuntos; así mismo declaro que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, está ver-

(f. 238)

dera y realmente el Cuerpo y Sangre, juntamente con el alma y divinidad de Nuestro Señor Jesucristo y se hace la conversión de toda la sustancia del vino en su sangre, la cual conversión, la Iglesia Católica llamó transubstanciación. Confieso además, que bajo la especie de pan solamente, todo e íntegro verdaderamente, está el Sacramento. Constantemente tengo, que las almas retenidas en el Purgatorio, son auxiliadas con los sufragios de los fieles; así mismo afirmo que se debe venerar a los Santos que reinan con Cristo, a quienes se les debe invocar y ellos ofrecen a Dios oraciones por nosotros, cuyas reliquias deben de ser veneradas; así mismo las imágenes de Cristo y de la siempre Virgen María y de los otros santos, deben tenerse y conservarse y se les debe tributar el debido honor y veneración: afirmo que la Iglesia ha recibido de Cristo el poder de dar indulgencias para el uso del pueblo cristiano, principalmente para su salvación. Reconozco que la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana es Madre y Maestra de todas las Iglesias y solemnemente prometo verdadera obediencia al Romano Pontífice San Pedro, Príncipe de los Apóstoles y sucesor y Vicario de Jesucristo y juro observar todas las demás cosas. Así mismo, declaro y acepto, sin poner duda, todo aquello que han propuesto, definido y declarado, los Sagrados Canones, los Concilios Euménicos y principalmente el Sagrado Sínodo Tridentino. Así mismo, todo lo que de cualquier modo es contrario y herético y que es condenado, rechazado y anatematizado por la Iglesia, yo también, condeno, rechazo y anatematizo: esta es la verdadera Fé Católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, la cual ahora libremente, declaro y tengo como verdadera, la misma que íntegra e inviolable, hasta el fin de mi vida, con ánimo constante (con la ayuda de Dios), prometo solemnemente guardar y confesar, así como por mis súbditos o por aquellos cuyo cuidado me respecta por mi cargo, procuraré hacer cumplir; yo... prometo solemnemente, ofresco y juro, y así Dios me ayude por estos santos Evangelios de Dios.

Biblioteca de Letras
«Jorge Puccinelli Converso»

CONSTITUCIONES AÑADIDAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CRISTOBAL DE HUAMANGA, DADAS POR EL EXCELENTISIMO
SEÑOR OBISPO DE LA CIUDAD DE HUAMANGA, DOCTOR DON
DIEGO LADRON DE GUEVARA

Trascricción de una copia fotostática proporcionada por el Reverendo
padre Rubén Vargas Ugarte, quién en su viaje a Europa, pudo adquirirla,
en los Archivos de Sevilla.

"Don Ysidro Pacheco de Guzman Secretario de la Real Universidad de San Xptobal
fundada en esta Ciudad de Guamanga. Certifico y doy Verdadero testimonio en quanto
puedo y á lugar, en derecho, como en Veintey ocho del Mes de Febrero de mill y sete-
cientos y quatro años el Yll.^{mo} S.^r D.^{or} Diego Ladron de Guevara, del Consejo de su
Mag.^l Obispo de esta dicha Ciudad, junto a cláustro, a los Doctores Don Francisco Gar-
cia de Loaysa Dean de sta. S.^{ta} Yglesia Cathedral— Don Andres de Munibe chanciller
de esta Universidad Probisor y Vicario General deste Obpdo— Don Eusebio de Medina
y Risco Cura y Vicario de la Doctrina de Cangallo Provincia de Vilcas Guaman Don Juan
delaVega y Quiros, y Don Pedro de Romani y| Carrillo Procurador de esta dicha R.
Universidad y Abogado dela| R.^l Audiencia delos Reyes, para nombrar en el los mí-
nistros, que faltaban necesarios y que acostumbran tener las demas Universidades| Gene-
rales, y hacer saber en dho cláustro un auto, que yo el presente secretario ley en alta
voz de verbo ad Verbum, cuyo tenor sacado a la letra— es como sigue—) ———

Nos el D.^{or} Don Diego Ladron de Guevara por la gracia de Dios| y de la Santa
Sede Apostolica Obpo de esta Santa Yglesia Ca|thedral de Guamanga y del Consejo de
su Mag.^l att.^{ca} Por quanto el Yll.^{mo} S.^r D.^{or} Don Xptobal de Castilla y Zamora obispo
q.| fue de dha Santa Yglesia y Arzobispo dela Plata, fundó de sus bienes propios
una Universidad de estudios Generales| para esta Ciudad, la qual confirmo La Santidad
del Señor| Ynosencio Undecimo por Bulla de Veinte de Diciembre del| mill seiscientos
y ochenta y dos años, y Su Mag.^l Catholica y El señor Carlos Segundo recivio debajo
de su R.^l Patronato| por cedula su fecha entreintay uno de Diciembre de mill y| seis-
cientos y ochenta años; y no á podido tener Cumplim.^{to}| a esta los presentes tiempos, por
por la contradiccion que formó| la R.^l Universidad de San Marcos dela Ciu.^a delos Re-
yes| en el Superior Gobierno de estos Reynos, pretendiendo em—|barazar el Passe de

dha. R.¹ Cedula, sin embargo de la qual se sirvió su ex.^{ta} el S.^r Virrey Conde de la Monclova con voto consultivo del R.¹ Acuerdo concederle segun consta, del executorial, que está puesto en el Archivo de esta R.¹ Universidad, en cuya Vista emos procedido a entablar y poner en practica dha. Universidad, y por que para su mayor aumento y conserbacion emos reconocido ser necessarias algunas nuevas constituciones, y declaraciones sobre las antiguas de las quales ay algunas, que con el transcurso del tiempo se a dificultado su observancia, usando de la facultad de fundaⁿ de dicha Universidad, por la agrogación de las Rentas, que tenemos hecha, y restauracion de las fincas affectas a dicha R.¹ Universidad, que tenia casi del todo arruynadas el tiempo, con que se á dispuesto dotar las Cathedras, como se dirá en la Constitucion que sobre esto hallare y con consulta del claustro tenemos dispuestas las siguientes para que se obserben en fuerza de contrato en el interino que se suplica a su Mag.^{ta} se sirva de aprobarlas y confirmarlas.

Constitucion 1.^a

1.^a Por quanto en la Constitucion diez y seis esta prebenido que de los redditos de las cassas Episcopales se paguen las cathedras, en cuyas rentas se dotaron conforme la constitucion diez y siete, el qual dho. Palacio Episcopal se halla al presente y de muchos años a esta parte, casi arruynado, por no haber querido avilarle los señores obpos. ni haber habido persona que acudase desu reparacion y debemos declarar, que aunque se bolbiera a reedificar, no habra persona que quiera habitarle con el cargo, de los arrendamientos, por causa de la mala situacion de dhas. cassas; emos determinado hacer en ellos las Escuelas de dha. R.¹ Universidad en la parte que hace frente en veinte y una baras, y con el fondo de cinquenta dejando la Cassa pequeña, que está de espaldas de esta principal para renta de dhas. Cathedras, segun se dirá mas largamente en la Constitucion que sobre esto trate, y para que se labren los Generales, capilla, secretaria y demas piezas necessarias tenemos concierto con el Maestro Alarife de tres mill setecientos y cinquenta pesos, para cuya satisfaccion an contribuydo muchos de los vecinos de esta Ciudad y los Curas del Obpdo y assi lo declaramos en esta Constitucion de consulta y parecer del Claustro para que en todo tiempo conste el estado en que hallamos dichas cassas segun parece de la tasacion jurada que hicieron los Maestros Alarifes que queda en el Archivo de la Universidad.

Constituciones 2.^a de las Rentas y Dotacion de Cathedras

2.^a Declaramos que para dotacion y rentas de las Cathedras de Prima, y Visperas de Theologia de Theologia Moral que nuebamente emos fundado, y la de Artes tenemos novecientos pesos de redditos en cada un año segun consta de las Scripturas que quedan en el Archivo de esta R.¹ Universidad y son en la forma siguiente: Ciento y veinte y cinco pesos sobre la Casa pequeña, que está a espaldas de dhas escuelas, cientoy ochentapesos, que rentan las tiendas de la Casa principal de dhas escuelas. Cinquenta pesos sobre la cassa de Juan Martinez scrivano, en la calle, que sube del Combenito de Santo Domingo a las cassas de Don Andres de Berrocal las quales tres partidas, hacen trecientos y cinquenta y cinco pesos, que son los

que unicamente an quedado de las rentas, que dejó situadas el Yll.^{mo} S.^r D.^{or} Don Xpóbal de Castilla y Zamora. Y los que emos juntado con nuestra industria y sollicitud son como se siguen trescientos pesos sobre la hacienda de Pincos que instituyó y fundo el Liz.^{do} Don Fernando de Pro Leon cura de la Doctrina de Guancarama cinquenta pesos sobre la hacienda de Cochabamba Doctrina de Ticllas, que dotó para renta. Don Joseph Galindo Berrocal. Cinquenta pesos sobre la hacienda de Yucay y Doctrina de Quinoa, que constituyó por renta de dhas Cathedras Don Esteban de Maisondo Alcalde Provincial. Cienpesos sobre las cassas de Doña Maria Romani, que hacen esquina a la plaza mayor de esta Ciu.^{dad}. Cinquenta pesos sobre la hacienda de Chinchero. Cinquenta pesos sobre el Yucay de Acchapa y hacienda de Aya. Aya-guarcu, y juntos dichas partidas con los que guardaron liquidas de la fundacion importan novecientos y cinquenta y cinco pesos, y el excesso de los seiscientos pesos de renta en cada un año le emos sollicitado de los vecinos de la Villa de Guanacablica y de esta Ciu.^{dad} y de los dichos novecientos y cinquenta y cinco pesos dotamos las dhas Cathedras en la forma siguiente.

A la Cathedra de Prima en Theologia señalamos de renta en cada un año trescientos pesos a la de Vísperas doscientos a la de Moral doscientos. A la de Artes doscientos y los cinquenta y cinco pesos restantes, para integrar dhas rentas en caso que hubiere alguna quiebra, o para gastos de las cobranzas de dhas rentas de la Universidad, y esperamos con el tiempo poder adelantar mas Cathedras, o que los señores vivos sucesores lo excuten.

Constitucion 3.^a de las fiestas que

hace hacer esta Universidad.

Biblioteca de Letras
«Jorge Puccinelli Converso»

3.^a Por quanto en la Costitucion primera está mandado que todos los años se haga una fiesta al Santo S. Xpóbal al titular de dha Unibersidad, y otra a Santa Cathalina Martir en la forma q. ella se prebiene; ahora nosotros por el derecho que tenemos en dha Unibersidad de fundador y de consulta y parecer del Claustro mandamos que assi mismo haga la Universidad todos los años una fiesta con su Missa Cantada y Sermon al Glorioso San Diego en el conbento de San Francisco ensuproprio dia; o Monasterio del Carmen en el Altar de Santa Liberata, donde esta el bulto del Santo. Y otra en el Conbento de Santo Domingo el dia del Glorioso Doctor Santo Thomas con assistencia del Claustro en ambas funciones. Y por que todos los graduados en esta R.^{ta} Universidad hasen yhande haser eljuramento de defender la immaculada Concepcion de Maria S.S. para que al mismo tiempo solemnice dha Universidad tan alto misterio, y reciva su mayor incremento el conjuro detan soberana, y sabia Señora, mandamos que todos los años en el octavario que se celebra a este misterio en nra Yglesia Cathedral, tenga a su cargo la celebracion de uno de los dias esta R.^{ta} Universidad.

Y para este dia y demas festividades a que quisiere asistir en nra. Yglesia Cathedral dha. Universidad con insignias o sin ellas le señalamos por asiento en que se pongan las bancas el corateral izquierdo del coro, que corre desde la grada de el hasta el primer arco dela nabe.

Constitucion 4^a de las propinas y costos de los grados

4^a Aunque desde la Constitucion Veinte y cinco hasta la treinta y ocho, está dada la forma del deposito, que ande hacerlos graduandos, conforme al grado, que pretendieren y prebenida las propinas, que sean de dar habiendo parecido por la Variedad de los tiempos, que en al consulta de dho Claustro mandamos se observe en adelante la forma q. aqui se pone de la qual se dará al Thesorero, y otro al Secretario, para que segun su disposicion admitan los depositos, y no enotra —————

Grado de B.^r en Artes

Depositará el graduando diez y ocho pesos q^u se ande repartir en la forma siguiente ————— A la Caja dos pesos= A la Capilla un peso| Al S.^r Obpo quando da el grado dos pesos= Al Rector dos p.^s| Al Chanciller quando confiere el grado un peso= Al Padrino| dos pesos= A los tres arguyentes acaUno un peso= Al Secretario| dos Bedeles mayor y menor y thesorero acada uno un peso|. Lo demas que sobrare se ande repartir entre los Maestros en artes y Doctores en Theologia, que assistieren, y se advierte que los dos pesos del Rector por no haberle al presente se ande repartir como tambien el peso del Chanciller quando no assistiere, o quando diere el grado, porque entonces percibirá los dos p.^s de graduante= tambien se advierte, que en assistiendo, pocos Doctores, o Maestros, se á de hacer la reparticion de suerte que no lleben mas de un peso cada uno y lo que sobrare se aplica ala Caja y lo mismo se hará en los demas grados de Bachiller en otras facultades —————

Grado de B.^r en Theologia

Depositará veinte y quatro p.^s que se repartiran en la forma sig.^{te}=

A la Caja quatro pesos= Ala Capilla dos pesos= Al graduante que es su Yll.^{ma} dos pesos= Al Rector dos pesos= Al Chanciller quando assistiere un peso= Al Padrino dos pesos: a los tres examinadores acada uno un peso= Al Secretario dos pesos Bedeles y Thesorero a cada uno un peso= y los tres pesos que sobran se ande repartir entre los Doctores en Theologia, que assistieren y si sobrare para la Caja como se dijo en el grado de Bachiller en artes —————

—Grado de Liz.^{to} en Artes

Se depositará lo que importaren las partidas sig.^{tes}= A la Caja| catorce pesos= a la Capilla ocho= Al S.^r Obpo. doce= Al Rector| doce= Al Decano, o Padrino diez = Al Chanciller ocho p.^s| A los examinadores, que ande ser cinco de los Maestros o Doctores en Theologia acada uno ocho pesos, los cuales se ande repartir entre los dhos examinadores en esta forma= el dia del acto publico| sea de dar acada uno a tres pesos, el dia de los puntos otros tres p.^s| y el dia de la leccion secreta dos pesos, y un peso mas en el dia q. se confiere el grado, y en la misma forma se repartiran las propinas del S.^r Obpo. Rector Chanciller Padrino Secretario y Bedeles=

Al Secretario ocho pesos== Al thesorero diez pesos== Al Bedel mayor seis pesos== Al segundo Bedel quatro p.^{as} a las chirimias dos pesos== para pelpita p.^a embolberlan propinas, y belos para la noche de la lección dos pesos== a todos los Doctores y maestros se les da un peso el día que se confiere el grado, y en este numero entran el Sr Obpo R.^o Chanciller y examinadores

Grado de Maestro

Se depositará lo siguiente== A la Caja Veinte pesos== a la Capilla catorce p.^{as}== Al S.^r Obpo. doce p.^{as}== Al R.^o doce p.^{as} Al Chanciller ocho pesos== Al Padrino diez pesos== Al Secretario diez pesos== Al Thesorero ocho pesos== Al Bedel mayor ocho p.^{as} y al otro Bedel seis pesos acada uno de los Maestros a ocho pesos== a los Doctores de otra facultad quatro pesos== chirimias y ataba== les quatro pesos papel pita y Caxita dos pesos

Grado de Liz.^{do} en Theologia

A la Caja veinte y quatro pesos== A la Capilla diez y ocho== Al S.^r Obpo diez y seis == Al Rector diez y seis== Al Decano, o Padrino catorce p.^{as} Al Chanciller doce p.^{as} Al Secretario catorce p.^{as} Al Thesorero ocho pesos== Al Bedel Mayor ocho p.^{as} al otro Bedel seis pesos== a los cinco examinadores que ande ser los Doctores mas antiguos acada uno doce pesos repartidos en las tres funciones, como ya se dijo== A cada uno de los Doctores, en que entran los demas examinadores excepto, los ministros== A las chirimias un peso== para papel pita y belas dos p.^{as}

Biblioteca de Letras

Grado de D.^r en Theologia

A la Caja treinta p.^{as}== A la Capilla veinte p.^{as}== Al S.^r Obpo diez y seis pesos== Al Rector diez y seis p.^{as}== Al Chanciller doce p.^{as}== Al Padrino o Decano catorce p.^{as}== Al Secretario catorce p.^{as}== Al Thesorero diez pesos== Al Bedel mayor diez pesos== Al menor ocho== chirimias y atabales quatro p.^{as}== papel pita y Caxita en q. se lleban las propinas dos p.^{as} A cada uno de los Doctores y Theologia los ocho pesos de Propina y quatro de colacion y quantes== A los Maestros a seis pesos acada uno entrando los quantes y colacion, y es advertencia q. q.^{do} el S.^r Obpo. no confiera el grado la propina del graduante le toca al chanciller y al S.^r Obpo. se le dá lo q. le tocaba a dho chanciller.

Constitucion 5.^a del Oficio de Thesorero

5.^a Por quanto, es necesario que aya una persona abonada en sta R.^l Universidad, que sea del cuerpo del Claustro, y de fuera en cuyo poder entran los depositos, y lo que perteneciere a las arcas y Capilla, y que así mismo cuyde de cobrar las rentas de dha Universidad, para pagar los Cathedraicos, lo qual no se prebino en las Constituciones, erigimos y criamos este officio, y tenemos ya nombrada persona de satisfaccion para el Dejando facultad al Claustro para que siempre que vacare dicho officio pueda nombrar persona que lo ejersa dando fianzas correspondientes y a de ser obligado

a cobrar las rentas, por cuyo cargo le señalamos el tres por ciento de lo que cobrare y propina la que le esta consignada en los grados.

Constitucion 6ª del tiempo en q.º seande|

leer las Cathedras==

6ª Para q. los cursantes de estas Escuelas puedan tener algun tiempo| desembarazados, en q. puedan estudiar las materias que hubieren| escrito en cada año, mandamos, que las lecciones y cursos solo duren| desde el Lunes inmediato a la Dominica in Albis, hasta el dia| en que se cumplieren seis messes; con advertencia de que sin este | tiempo, no puidere el Cathedratico de Artes acabar la materia| de aquel año, prosiga hasta Navidad, y asi mismo los cathedra|ticos de Theologia proseguiran leyendo, acabados los seis meses, tres meses mas para que lo quisieren ganar cursillo que junto con otro| hace curso entero, y aunque por las Constituciones quince, diez y siete y veinte y una esta determinado el tiempo de los cursos mandamos que aora no se obserben asta informar a su Mag.ª

Const.ª 7ª acerca de los que deben gozar de Privi|legio en los Grados

7ª Por quanto se halla prebenido en las Constituciones de esta Univer|sidad que los Collegiales de este Collegio, seminario gocen el tercio| menos en sus grados, mandamos gocen del mismo Pribilegio los hi|jos legitimos de los Doctores y Maestros de esta Universidad

Biblioteca de Letras
«Jorge Puccinelli Converso»

Const.ª octava

8ª Y por que en todas las Unibersidades, congregaciones y Collegios se| hacen algunos sufragios, por los difuntos de aquel gremio, mada|mos y en el Mes de Noviembre se hagan todos los años unas honrras| con missa Cantada y Vigilia por los graduados Difuntos

Const.ª 9ª acerca de los examinadores

9ª En todos los grados mayores ande asistir siete examinadores y| declaramos, que en estos no se deben contar el S.ª Obpo., ni el Chanciller de| los cuales el primero debe ser siempre examinador supernumerario y el| segundo siendo graduado y no de otra suerte== para los grados de Maestros| an de ser los siete M.ªs y a falta de estos Doctores en Theologia, pero en gra|dos de Theologia nunca pueden ser examinadores los Maestros ni Doctores| en Medicina.

Las cuales constituciones se ayan todas de obserbar en fuerza de| contrato, entretanto que su Mag.ª se sirva confirmarlas, y sin| que en el entretanto, pueda el Claustro derogarlas, ni intro|ducir obras en algun modo contrarias a estas, ni a las que su Ma.ª

tiene ya aprobadas, pues no hay facultad en dho. Claustro para poderlo hacer, no siendo al principio de la fundacion, como las que al presente se han hecho. Y lo firmo su señoría Yll.^{ma} con todos los del Claustro, de que doy fee= DIEGO Obpo. de Guamanga, D.^{no} D.^{no} Francisco Garcia de Loaiza= D.^{no} Don Andres de Munibe= Doctor Don Eusebio de Medina y Risco= D.^{no} Don Juan de la Vega y Quiroz= Doctor Don Pedro de Romani y Carrillo.

Segun que lo referido consta y parece del Libro de Claustros que sta a mi cargo, y para que conste a donde conbenga doy el presente de orden y mandado del Claustro de Doctores de esta Real Universidad de Guamanga en veinte dias del mes de Agosto de mill y setecientos y quatro años -----

(fdo.) Don Ysidro Pacheco
de Guzman S.^{no}
(una rúbrica)

Nos los ess.^{nos} que aqui firmamos y signamos Damos fee en quanto podemos que Don Ysidro Pacheco, de Guzman de quien paresce firmado el Ynstrumento de Arriba es, Secretario de la R.^a Universidad de S.^{no} Sanchristobal de esta Ciudad, de Guamanga Y a sus semejantes se les adado y da entera fee y credits en juicio y fueradel y para que deello conste donde conbenga, Dimos Lapresente en la dha Ciu.^d de Guamanga del Perú, en veinte y cinco de Agosto de mill Setecientos y quatro años=

Ante mi
En test^o de la Verdad
(fdo. Fran.^{no} (Sav) de Urteaga
Escriv^o de su Mag.^d
(una rúbrica)

En testimonio de la Verdad
(fdo.) Miguel de Alvites
Secre de su Mag.^d
(una rúbrica)

En testimonio de Verdad
(fdo.) Ju.^{no} Urbano de los Reyes
Ess.^o de su Mag.^d
(una rúbrica)



Sello de la Universidad de San Cristóbal de Ayacucho